

PLAN INTEGRAL PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL

PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA

Autoría de la edición_

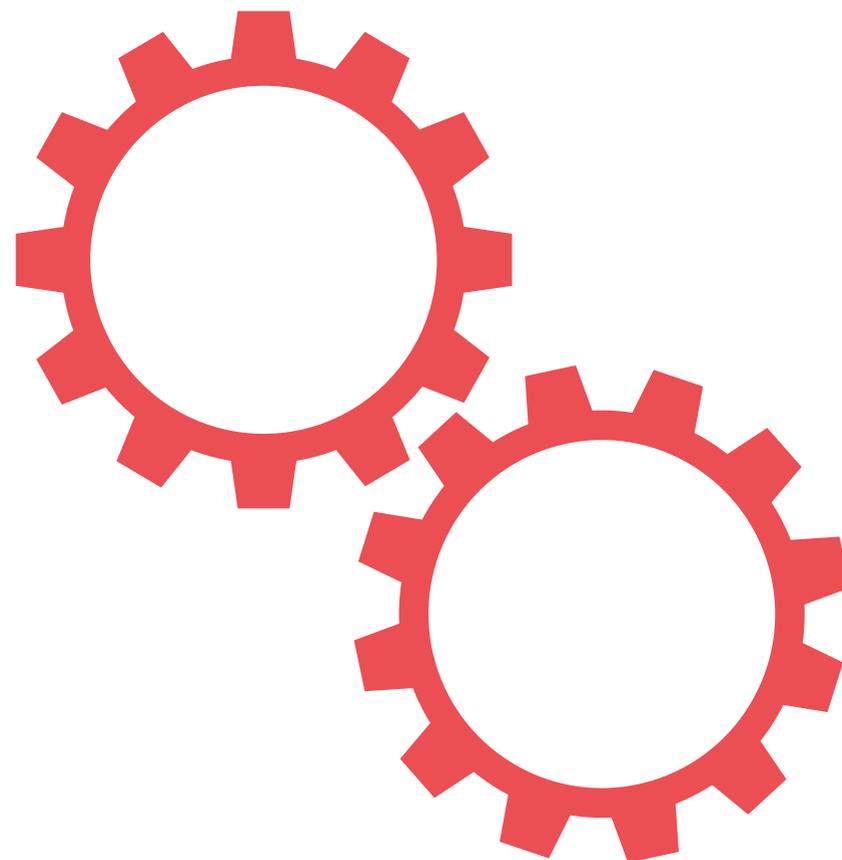
Edita:
Instituto Andaluz de la Mujer

Depósito legal:
SE 2018-2022

Coordinación y autoría:
Jose Antonio García Serrano
Psicólogo y coordinador de programas del Instituto Andaluz de la Mujer.

Con la colaboración de:
Juan Ignacio Paz Rodríguez
Maria José de la Torre Ávalos

Diseño y maquetación:
F de Equis Comunicación S.L.



PLAN INTEGRAL PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL

PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN

La violencia de género es una grave vulneración de los Derechos Humanos de niñas y mujeres que sigue sumando cifras que nos tienen que avergonzar como sociedad democrática.

Conscientes de que, a pesar de los grandes avances normativos conseguidos en los últimos años, la violencia contra las mujeres continúa siendo una triste realidad que afecta a miles de mujeres a lo largo del territorio; en esta legislatura hemos consolidado, garantizado y reforzado las estructuras de atención a las mujeres en todo el territorio andaluz, prestando especial atención en la aplicación de un enfoque interseccional de nuestras políticas, la actuación frente a todas las violencias machistas y la protocolización y cooperación entre instituciones, administraciones y agentes sociales.

En este sentido, esta publicación corresponde a una serie de protocolos de actuación, haciendo un desarrollo legislativo de la Ley de violencia de género andaluza, con el objetivo de garantizar y perfeccionar la atención coordinada de la Administración andaluza, entes locales, agentes sociales y de los servicios que se desprenden, y delimitar los ámbitos de actuación que pueden intervenir en las diferentes situaciones de violencia hacia las mujeres.

Es esencial establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre organismos implicados, así como diseñar circuitos de atención adecuados a las diferentes situaciones de violencia y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones.

La presente serie de publicaciones viene a solventar un problema de base relacionado con la coordinación de recursos, y pretendemos con ellos que nuestra actuación sea más eficaz y eficiente, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, y la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

Este protocolo se suma a más de 10 protocolos realizados en esta legislatura, que pretenden mejorar la gestión, la atención y la coordinación de recursos para dar una mejor respuesta a las víctimas, a través de la coordinación entre los recursos existentes, y el perfeccionamiento de los mismos con itinerarios concretos de actuación, sensibilización y formación especializada.

Seguimos dando pasos certeros hacia una

Andalucía igualitaria y libre de violencias machistas.

Rocío Ruiz Domínguez
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

PRESENTACIÓN

La violencia estructural que se ejerce contra las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, requiere de una estrategia integral por parte de los poderes públicos que de respuesta y trabajo en diferentes niveles y sectores de la sociedad, como garantía para seguir consolidando la propia democracia y Estado de Derecho.

En Andalucía el trabajo en materia de igualdad y de atención a las violencias machistas ha puesto a la Comunidad Autónoma a la vanguardia en la elaboración de políticas públicas, y en aras de seguir avanzando y dando pasos de igualdad, desde el Instituto Andaluz de la Mujer ponemos a disposición a todas y todos los profesionales que puedan atender a víctimas de violencia de género este Plan Integral Personal de carácter social, como modelo de trabajo común, que viene a complementar al resto de procedimientos y protocolos elaborados.

En concreto, este marco común de acción viene a recoger todos los procedimientos básicos que cualquier profesional, independientemente de su ámbito de trabajo, debe realizar si detecta que una usuaria pudiera ser víctima de violencia de género, siendo la derivación a un servicio especializado el itinerario preferente, y acentuando principios básicos como la cooperación, la coordinación y el trabajo en red.

Nuestra máxima aspiración es evitar que las mujeres víctimas de violencia de género puedan deambular por los servicios públicos hasta encontrar una respuesta concreta, entendiendo que son múltiples las entradas a la red asistencial, pero que es imprescindible canalizar y prestarle una atención eficaz, eficiente, especializada y que no produzca victimización secundaria.

Tenemos que dar una respuesta individualizada a cada mujer víctima de violencia de género, y por ello, este protocolo es un gran avance para articular y garantizar la atención especializada, derecho recogido en nuestra legislación en materia de violencia de género y concretamente en su artículo 32 bis.

Este Plan Integral Personal de carácter social se une a más de 10 protocolos que pretenden mejorar la asistencia desde un enfoque interseccional, luchando contra todas las violencias machistas y con un objetivo claro:

**No dejar a ninguna
mujer atrás**

Laura Fernández Rubio
Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

ÍNDICE

01 INTRODUCCIÓN Pág. 11

02 NORMATIVA Y MARCO LEGAL Pág. 15

2.1. Normativa internacional Pág. 19

2.2. Normativa nacional Pág. 20

2.3. Normativa autonómica Pág. 21

03 CONTEXTUALIZACIÓN Y MARCO ANDALUZ Pág. 23

3.1. Manifestaciones de la violencia de género Pág. 24

3.2. Fases del ciclo de la violencia de género Pág. 27

3.3. Acreditación de la situación de violencia de género Pág. 29

3.4. Enfoque interseccional y especial vulnerabilidad Pág. 33

04 PLAN INTEGRAL PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL Pág. 37

4.1. Punto de partida: Plan Atención Individualizado Pág. 38

4.2. Enfoque necesario: carácter social Pág. 40

4.3. Objetivo final del Plan Pág. 42

4.4. Plan integral personal de carácter social Pág. 44

05 MODELO DE ACTUACIÓN Pág. 77

5.1. Marco metodológico Pág. 78

5.2. Mecanismos de coordinación Pág. 81

5.3. Itinerarios de intervención social Pág. 83

5.4. Técnicas e instrumentos Pág. 96

06 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y MAPEO DE RECURSOS Pág. 99

6.1. Derecho a la información Pág. 99

6.2. Derecho a la atención integral Pág. 103

6.3. Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada Pág. 115

6.4. Derechos como víctima de un delito (seguridad y protección) Pág. 119

6.5. Derechos laborales, de seguridad e inserción laboral

6.6. Derechos económicos Pág. 122

6.7. Derechos en el ámbito sanitario Pág. 128

6.8. Derechos en el ámbito educativo Pág. 129

6.9. Otros derechos y recursos Pág. 131

ANEXO I Pág. 134



01.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Andalucía, consciente de que la violencia de género constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y de la sociedad, ha destinado importantes recursos para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia contra las mujeres. El presente documento, es el desarrollo del Plan Integral Personal de carácter social para víctimas de violencia de género en Andalucía, **destinado a profesionales que atiendan a mujeres o menores que sean o puedan ser víctimas de violencia machista,**

con el objetivo de mejorar nuestra respuesta institucional y no dejar a ninguna víctima atrás.

Un protocolo que ha sido elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer, dependiente de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como organismo encargado de coordinar las políticas en materia de igualdad de género así como la planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

En este sentido,

¿Qué es el Plan Integral Personal de carácter social (PIPs)?

Un protocolo de actuación para profesionales que trabajan con mujeres y menores que puedan ser víctimas de violencia de género que garantiza la protección social de cada una de las víctimas de violencia de género; dando una respuesta individual a cada víctima de violencia de género, integrando las medidas de protección social adecuadas a su situación personal y necesidades, que se gestionarán a través de un expediente único. Además, dicho protocolo contempla los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

Un Plan Integral Personal de carácter social que une el concepto tradicional de Plan de Atención Integral, adaptado a las víctimas de la violencia machista, y con un indudable enfoque en la intervención de carácter social, con el **objetivo último de conseguir que las mujeres víctimas sean mujeres supervivientes de la violencia machista.**

Por ello, a lo largo del documento se recogen los distintos puntos, procedimientos, protocolos existentes, rutas y aspectos esenciales para que cualquier profesional pueda seguir un itinerario común de actuación, en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando respuesta de forma individualizada a cada una de las víctimas.

Como trabajos previos a este PIPs, agradecer el trabajo de la **Comisión de Violencia de Género del Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba** y a las y los profesionales del trabajo social. El presente documento se complementa con diferentes capítulos anexos elaborados por trabajadoras y trabajadores sociales de diferentes ámbitos, con el objetivo de seguir profundizando en los distintos elementos que integran un Plan Integral Personal de carácter social.

Plan de atención integral de carácter social

02.

NORMATIVA Y MARCO LEGAL

La violencia de género es una grave vulneración de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas en todo el mundo, entrando en las agendas políticas de los estados democráticos y traducándose en un contexto jurídico y marco normativo donde se alinean mandatos internacionales, europeos, estatales, y en nuestro país, autonómicos y locales.

De esta forma, a **nivel Internacional y europeo** se enmarcan importantes instrumentos como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul (2011) y ratificado por España en 2014; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) de Naciones Unidas; o la más reciente Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, concretamente el ODS 5 sobre Igualdad de Género que incluye entre sus metas poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

A **nivel nacional**, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género es el marco de referencia, unida al Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en diciembre de 2017 por todos los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

En este contexto, **la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con dos instrumentos jurídicos claves**, como son la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y concretamente la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género que recoge en su preámbulo:

“El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el internacional. La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia”.

En su articulado se recogen diferentes medidas para la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las víctimas, así como de sensibilización, educativas, formativas, de detección, atención y recuperación y todas las que resulten necesarias.

Atendiendo al objeto del presente documento, son de especial interés los artículos recogidos en el Título II, donde se establecen los **derechos de las mujeres afectadas por la violencia de género** y posteriormente se desarrollan las **acciones de protección y atención a las mujeres**, desde los distintos ámbitos de actuación (seguridad, salud, jurídica, atención social, atención integral y acogida, etc...).

Específicamente, introducido con la Ley 7/2018 por la que se modifica la Ley 13/2007, y dentro de las acciones destinadas a la formación en el ámbito de la seguridad y fomento de unidades policiales especializadas para la atención a las mujeres, **se recoge por primera vez el concepto de “Plan integral personal de carácter social”:**

Artículo 32 bis. Plan integral personal de carácter social.

- 1.** A efectos de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará la elaboración e implantación de un Plan integral personal de carácter social que garantice la protección social de cada una de las víctimas de violencia de género.
- 2.** Dicho Plan, que se elaborará de forma coordinada por las Administraciones competentes en la materia, dará una respuesta individual a cada víctima de violencia de género, integrando las medidas de protección social adecuadas a su situación personal y necesidades, que se gestionarán a través de un expediente único.
- 3.** Dicho Plan contemplará y preverá los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

Es por tanto, que dicho Artículo 32 bis, así como en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género y el marco jurídico recogido en este punto, marcan el punto de partida del Plan Integral Personal de carácter social. No obstante, se considera de especial interés exponer el citado artículo 27, sobre el **derecho de las víctimas a la atención especializada** recoge, por alusiones, que:

- 1.** Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a:
 - a)** La atención social integral.
 - b)** La acogida en los centros especializados dependientes de la Junta de Andalucía.
 - c)** La asistencia sanitaria y psicológica especializada.
 - d)** La asistencia jurídica especializada.

2. Los derechos recogidos en el apartado anterior se extenderán a las víctimas a las que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 1 bis.

3. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará programas específicos para víctimas de violencia de género especialmente vulnerables, entre otras:

- a) Trata y explotación sexual.
- b) Mujeres en el medio rural.
- c) Mujeres con discapacidad.
- d) Mujeres inmigrantes y pertenecientes a minorías étnicas.

Entendiendo como **“víctima de violencia de género”**, y reconociendo los derechos de la Ley 13/2007, como se recoge en el Artículo 1 bis *“sin necesidad de interposición de denuncia, tanto si se trata de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica”*:

a) La mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sufra un daño o perjuicio sobre su persona. A estos efectos, el término “mujer” incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género.

b) Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre.

c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

2.1 **NORMATIVA INTERNACIONAL**

— Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979.

— Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (1993).

— Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing (1995).

— Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

— Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Protocolo de Palermo).

— Convenio del Consejo de Europa de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de seres humanos. (Convenio de Varsovia), ratificado por España el 2 de abril de 2009.

— Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección.

2.2 **NORMATIVA NACIONAL**

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley del Estatuto de la Víctima.
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Pacto de Estado en materia de violencia de género.
- Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

2.3 **NORMATIVA AUTONÓMICA**

- Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

En la Ventanilla Única del Instituto Andaluz de la Mujer, podrá encontrar actualizada la normativa de interés sobre violencia de género.



*Tu ventana de ayuda
ante la Violencia de Género*

03.

CONTEXTUALIZACIÓN Y MARCO ANDALUZ

Siguiendo el marco normativo expuesto, y recogiendo las definiciones del artículo 3 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, se entiende como violencia de género:

La violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo. Comprende cualquier acto de violencia basada en el género que implique o pueda implicar para las mujeres perjuicios o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica. Comprende, asimismo, las amenazas de realizar dichos actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

Estos actos pueden responder a cualquiera de la siguiente tipología :

— **Violencia física**, que incluye cualquier acto no accidental que implique el uso deliberado de la fuerza del hombre contra el cuerpo de la mujer, así como los ejercidos en su entorno familiar o personal como forma de agresión a esta con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.

— **Violencia psicológica**, que incluye conductas verbales o no verbales, que produzcan en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, control, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, así como las ejercidas en su entorno familiar, laboral o personal como forma de agresión a la mujer.

— **Violencia sexual**, que incluye cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por la mujer, abarcando la imposición del mismo mediante fuerza, intimidación o sumisión química, así como el abuso sexual, con independencia de la relación que el agresor guarde con la víctima.

— **Violencia económica**, que incluye la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos, incluidos los patrimoniales, para el bienestar físico o psicológico de la víctima, de sus hijos o hijas o de las personas de ella dependientes, o la discriminación en la disposición de los recursos que le correspondan legalmente o el imposibilitar el acceso de la mujer al mercado laboral con el fin de generar dependencia económica.

3.1 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Tienen consideración de actos de violencia de género, entre otros, las siguientes manifestaciones:

— La **violencia en la pareja o expareja**, ejercida contra una mujer por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca.

— El **feminicidio**, entendido como los homicidios o asesinatos de las mujeres motivados por una discriminación basada en el género. Se incluirán los homicidios o asesinatos cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, así como otros crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, entendiendo por tales el infanticidio de niñas por estos motivos, el homicidio o

asesinato vinculado a la violencia sexual y el homicidio o asesinato en el ámbito de la prostitución y la trata.

— Las **agresiones y abusos sexuales** realizados por hombres contra las mujeres mediante la utilización del sexo como arma de poder sobre aquellas, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzcan.

— El **acoso sexual**, entendiendo por tal los comportamientos de tipo verbal, no verbal o físico de índole sexual realizados por el hombre contra la mujer, que tengan como objeto o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca, incluido el laboral.

— El **acoso por razón de sexo**, referido a comportamientos que tengan como causa o estén vinculados con su condición de mujer y tengan como propósito o produzcan el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzca, incluido el laboral.

— La **violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres**, entendida como actuaciones que restrinjan el libre ejercicio de su derecho a la salud sexual o reproductiva, que nieguen su libertad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos para su salud, el derecho a decidir, el derecho a ejercer su maternidad y el derecho a no sufrir esterilizaciones forzadas.

— La **trata de mujeres y niñas**, conceptualizada como la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios con la finalidad de explotación sexual,

laboral, matrimonio servil y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos.

■ La **explotación sexual de mujeres y niñas**, consistente en la obtención de beneficios de cualquier tipo, mediante la utilización de violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, aun con el consentimiento de la misma, en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

■ La **mutilación genital femenina**, entendida como conjunto de prácticas que suponen la extirpación total o parcial de los genitales externos femeninos o produzcan lesiones en los mismos por motivos no médicos ni terapéuticos sino, generalmente, culturales, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer, adolescente o niña.

■ El **matrimonio precoz o forzado**, entendido como un matrimonio en el que no haya existido un consentimiento libre y pleno de la mujer para su celebración, bien porque haya sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de aquella, bien porque se celebre bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se haya alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento o se carezca de capacidad para prestarlo, incluso si en el momento de la celebración no se hubiera procedido a su incapacitación judicial.

■ Las **violencias originadas por la aplicación de tradiciones culturales** que atenten contra los derechos de las mujeres, tales como crímenes por honor, crímenes por la dote, ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones o castigos por adulterio o violaciones por honor.

■ La **violencia derivada de conflictos armados**, incluyendo todas las formas de violencia posible: asesinato, violación, embarazo

forzado, aborto forzado o esterilización forzosa, entre otras.

■ La **ciberviolencia contra las mujeres** es aquella violencia de género en la que se utilizan las redes sociales y las tecnologías de la información como medio para ejercer daño o dominio, entre las que figuran el ciberacoso, ciberamenazas, ciberdifamación, la pornografía no consentida, los insultos y el acoso por motivos de género, la extorsión sexual, la difusión de imágenes de la víctima y las amenazas de violación y de muerte.

■ La **violencia vicaria** es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento; incluyendo toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.

■ La **violencia que se ejerce a través de medios de comunicación** o publicidad, que fomente o incentive la discriminación por razón de sexo o utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio o incorporando mensajes que la promuevan.

■ Cualquier otra forma de violencia contra las mujeres que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas.

3.2 FASES DEL CICLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El ciclo de la violencia de género permite entender e identificar las situaciones en las que se producen los malos tratos y cómo se mantienen en el tiempo a través de distintas fases:

3.3 ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Acumulación de la tensión

El agresor acumula gradualmente tensión, y de forma imprevista y negativa cambia repentinamente del estado de ánimo, actuando de forma inesperada. Aunque la mujer se esfuerce en calmarle, complacerle y minimizar la tensión, creyendo que puede controlarle, la tensión sigue en aumento.

Explosión o agresión

Frecuentemente es denominada como la fase de “Explosión de la violencia”, que transmite pérdida de control por parte del maltratador, y se prefiere el cambio en la interpretación del hecho por la “Decisión de usar la violencia”. Es la fase del dominio donde estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales hacia la mujer y/o sus hijas e hijos. En esta fase suele producirse la denuncia y contar lo que está pasando.

Arrepentimiento o luna de miel

El agresor se arrepiente, pide perdón, busca excusas para explicar su conducta, hace promesas de cambio, hace regalos, da muestras de importarle la pareja, la familia, fomentando la idea de cambio e incluso puede ir a tratamiento. Su fin es mantener la relación, por ello el nombre de falso arrepentimiento. Por ello, muchas mujeres retiran la denuncia y minimizan el comportamiento agresivo y perduran en el tiempo.

Todas estas fases se repetirán, cada vez con más frecuencia, hasta quedar reducidas a una sola: **la de explosión o agresión**.

En el proceso de la violencia, los ataques serán cada vez más frecuentes, intensos y peligrosos. **El objetivo de la intervención es parar este ciclo y que las usuarias entiendan la dinámica del mismo y sus riesgos para ellas y sus familias.**

Actualmente, y atendiendo al artículo 23 de la ley 1/2004, la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos correspondientes se acredita mediante una **sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial** que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

En dicho artículo, se ha introducido recientemente que además la situación de violencia de género también **podrá acreditarse mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género** de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

Acreditación de la condición de violencia de género

Sentencia condenatoria
Orden de protección
Resolución judicial
Informe del ministerio

Informe de servicios sociales
Informe servicios especializados
Informe de servicios de acogida

En este sentido, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, han diseñado de común acuerdo los procedimientos básicos que permiten poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad sobre los **Procedimientos básicos para la acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género** por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE de 13 de diciembre de 2021).

Modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género.

Relación de organismos, recursos y servicios autonómicos que acreditan, siendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Instituto Andaluz de la Mujer el único organismo acreditador.

Más información:

En el marco de la Comunidad Autónoma y del artículo 30 de la Ley 13/2007, el Instituto Andaluz de la Mujer ha aprobado un modelo de acreditación de la condición de víctima de violencia de género (TÍTULO HABILITANTE) que será expedido por los Servicios Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, para el acceso a determinadas prestaciones o servicios que así lo requieran, que unifica la manera para ser expedida en los centros provinciales del IAM tras el cumplimiento de las fases y supuestos que se citan en cada uno de los supuestos que pueden presentarse.

Artículo 30. Acreditación de la violencia de género.

1. En los supuestos en que se exija la acreditación de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la presente Ley y de aquellos que se deriven de su desarrollo reglamentario, esta acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios:

- a) Certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.
- b) Certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente.
- c) Certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
- e) Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.
- f) Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- g) Atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- h) Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir por los profesionales para hacer efectivo lo establecido en el apartado anterior.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Con ello, mejora la respuesta institucional ante la violencia machista, se da respuesta al artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, a los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Igualdad y nos adecuamos a la realidad de las víctimas, muchas de las cuales encuentran obstáculos insalvables, de distinto tipo, para emitir denuncia y quedan, por tanto, sin acceso a algunos derechos reconocidos por la normativa que exigen la tenencia de algún título habilitante.

Es necesario recordar que en Andalucía y en el caso concreto del IAM nunca se ha exigido denuncia o algún título habilitante o acreditación administrativa para recibir asistencia en los centros del IAM.

Las instrucciones que aquí se establecen, se dirigirán a la emisión de un Título Habilitante que podrá ser usado para diferentes fines, pero que **tendrá que ser determinado en cada caso y en cada acreditación emitida** (Título habilitante finalista) y que **tendrá siempre una vigencia temporal que coincidirá con el fin para el que se emita**, no pudiendo ser utilizado para otros fines y en otros momentos. Debe tenerse en cuenta que la acreditación será emitida y enviado al organismo que lo necesite **directamente** para conceder esa ayuda/asistencia, por parte del IAM, en aras de proteger a la usuaria, no victimizarla y a la persona/institución que lo emite, por lo que no se le dará copia a la usuaria.

La acreditación podrá ser solicitada por la usuaria directamente, por la persona que ejerza la guarda y custodia sobre ésta si es menor, o su representación legal, así como por servicios especializados en atención de violencia de género:

Instrucción 1/2021, de 18 de febrero, del Instituto Andaluz de la Mujer, sobre pautas y criterios comunes para la emisión de la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género (Título Habilitante) en el Instituto Andaluz de la Mujer.

(BOJA n.º 38, de 25/02/2021)

3.4 ENFOQUE INTERSECCIONAL Y ESPECIAL VULNERABILIDAD

La atención a las víctimas de violencia de género debe realizarse atendiendo a las características individuales y concretas de cada persona, entendiendo que cada caso es único por variables individuales de la víctima, del agresor y del entorno. Aplicar un enfoque interseccional es clave para dar una correcta atención a cada víctima, partiendo de la premisa básica de que existen determinadas variables que concatenan y aumentan la vulnerabilidad de determinadas personas, siendo necesario combinar estrategias para trabajar la violencia de género unidas con otras estrategias que actúen contra otras dificultades, barreras y obstáculos que puedan presentar las víctimas de violencia de género por determinadas circunstancias, variables o aspectos.

Si bien existen múltiples definiciones del concepto interseccional, en la normativa andaluza encontramos su definición en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía define la interseccionalidad como “la situación de discriminación múltiple en que una mujer padece formas agravadas y específicas de discriminación por razón de clase, etnia, religión, orientación o identidad sexual, o discapacidad”. La especial vulnerabilidad se entiende como el resultado de unir diferentes muestras y manifestaciones de desigualdad que suman factores que mantienen en el tiempo y/o agravan la situación de las víctimas.

La vulnerabilidad de las víctimas no es una condición permanente, sino que está sujeto a variables relacionadas con el contexto y el momento vital de las víctimas, así como la historia de vida y experiencias previas. Esta especial vulnerabilidad no debe ser entendida o analizada como la pertinencia a un determinado grupo o colectivo, como una determinada categoría o como una etiqueta que define a las víctimas, sino que debe ser tomada en cuenta en conjunto con el resto de variables del caso.

Por ejemplo, tener algún tipo de discapacidad no implica presentar una especial vulnerabilidad, pero sí debe ser tenida en cuenta en el conjunto del caso evaluando específicamente si encontramos variables que interactúen entre la violencia sufrida y la discapacidad concreta de la víctima, y si ha podido influir o incidir en la violencia de género detectada, así como si necesita de una especial atención en este aspecto además de la intervención en materia de violencia de género.

¿Cuándo podemos hablar de especial vulnerabilidad?

En principio, cualquier característica, situación o variable independiente de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, pero que esté influyendo e incidiendo en la violencia de género; es un precepto para comenzar a hablar de especial vulnerabilidad. No obstante, se recogen algunas de las poblaciones a las que prestar especial atención.

Mujeres con discapacidad, entendiendo que existen diferentes tipos y grados de discapacidad (física, sensoriales, cognitivas, etc...). Las víctimas de violencia de género pueden presentar una discapacidad concreta previa a la violencia de género, a la que hay que prestar especial atención, y en ocasiones puede ser una discapacidad secundaria producida por la violencia de género. En cualquier caso, es esencial entender que las diferentes discapacidades pueden presentar dificultades y/o obstáculos concretos que, de no ser tenidos en cuenta de forma diferencial, pueden dificultar la intervención en materia de violencia de género.

Mujeres mayores, entiéndase como “mayores” a partir de 55 años y especialmente a partir de 65 años, tomando como referencia la población objeto del I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores de Andalucía 2020-2023. Las mujeres mayores suelen presentar historias de violencia muy dilatadas en el tiempo, que unido a cuestiones culturales y de aprendizaje social, no se identifican como víctimas de violencia de género.

En este sentido, hay que entender la posible intersección entre ser mayor y **tener un grado de dependencia determinado**, así como tener algún tipo de discapacidad y poder presentar algún grado de dependencia.

Mujeres rurales, mujeres del entorno rural cuyo entorno puede ser una variable que dificulte el acceso a las mismas, por no disponer de recursos de atención específicos, por cuestiones socioculturales o por otras variables de las víctimas y del contexto que obstaculizan el acceso a los recursos y la permanencia en los mismos.

Mujeres jóvenes, donde podemos encontrar manifestaciones intensificadas y acrecentadas como la ciberviolencia de género o contextos con los que indudablemente hay que trabajar, como son la familia y el ámbito educativo.

Mujeres migrantes y aquellas mujeres que no siendo migrantes sufren los estereotipos y prejuicios relacionados con la diversidad étnico-racial, como es el caso de las mujeres afrodescendientes o las mujeres gitanas. Es necesario incluir las variables culturales en nuestra intervención como factor que no garantiza el éxito de la misma, pero que sí es necesario para conseguir intervenir satisfactoriamente con las mujeres.

Mujeres del colectivo LGBTI+, especialmente (y atendiendo al objeto del presente Plan), mujeres trans, lesbianas y bisexuales, que pueden ser víctimas de violencias machistas en sus diferentes manifestaciones.

Mujeres víctimas de trata o explotación sexual, y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos, aun con el consentimiento de la misma.

Mujeres con problemas de salud mental, así como concretamente, y en ocasiones en situación de comorbilidad, mujeres con **algún tipo de adicción**.

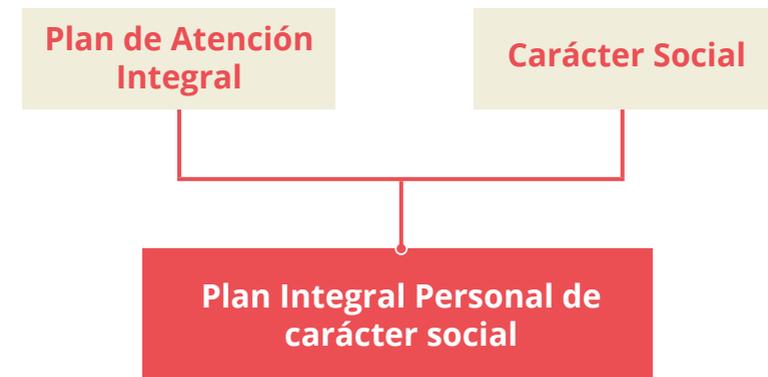
En la elaboración de este Plan, hay que tener en cuenta el enfoque interseccional para realizar una adecuada atención integral a la mujer víctima de violencia de género, integrando de esta forma otras variables que pueden obstaculizar el avance en el proceso de recuperación y/o agravar e intensificar las consecuencias de la violencia. Es esencial integrar en el Plan Integral Personal de carácter social cualquier aspecto y situación que pudiera comportarse como una variable negativa en el trabajo con las mujeres víctimas.

04.

PLAN INTEGRAL PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL

Como se ha recogido previamente el presente Plan Integral Personal de carácter social es un protocolo de actuación para profesionales que trabajan con mujeres y menores que puedan ser víctimas de violencia de género que garantiza la protección social de cada una de las víctimas de violencia de género; dando una respuesta individual a cada víctima de violencia de género, integrando las medidas de protección social adecuadas a su situación personal y necesidades, que se gestionarán a través de un expediente único. Además, dicho protocolo contempla los mecanismos para su seguimiento y evaluación. Un itinerario común de actuación, en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando respuesta de forma individualizada a cada una de las víctimas.

Una de las conclusiones de los trabajos previos realizados por la Comisión de Violencia de Género del Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba en el desarrollo del Plan Integral Personal de carácter social ha sido la **necesidad de unir y complementar el desarrollo de Planes de Atención Integral a víctimas de violencia de género con la intervención de carácter social** que debe ser transversal durante todo el proceso con el objetivo último de conseguir la recuperación integral y el empoderamiento de las mujeres y menores víctimas, el paso de mujeres víctimas a mujeres supervivientes de la violencia machista.



* Conseguir que las víctimas sean supervivientes de la violencia machista

4.1 PUNTO DE PARTIDA: PLAN ATENCIÓN INDIVIDUALIZADO

Para comenzar a contextualizar el Plan Integral Personal de carácter social es necesario definir y entender qué es un Plan de Atención Individualizado, que es un documento de trabajo que surge después de una evaluación concreta, detección de necesidades específicas y acuerdo de trabajo entre la usuaria y la persona que realiza la intervención. Su objetivo es la protección, la seguridad, la recuperación y el apoyo en el proceso de salida de la violencia de género, consiguiendo el empoderamiento, independencia y autonomía de las mujeres víctimas.

Los Planes de Atención Individualizados **deben englobar todas las áreas y aspectos que puedan estar afectados en el proceso de violencia**, por lo que es necesario la evaluación e intervención (si procede) de un equipo multidisciplinar coordinado y especializado en materia de violencia de género, además de poder trabajar con otros organismos o profesionales, realizando una intervención más amplia, compleja e integral en función de las necesidades del caso concreto.

La **Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**, con el fin de promover instrumentos que garanticen la suficiencia y calidad de la intervención personalizada y multidisciplinar con las víctimas de violencia de género en todo el territorio del Estado, ha impulsado una propuesta que contiene pautas y elementos mínimos que podrían tenerse en cuenta en la intervención integral dirigida a mujeres víctimas de violencia de género. **Se plantea como marco de referencia orientativo** para todos los profesionales que con formación y supervisión específica, desempeñan su trabajo en las distintas redes de recursos especializados, residenciales o no residenciales de acuerdo a la tipología propia de cada red autonómica, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as.

Accede al documento de propuesta de pautas para la intervención integral e individualizada con mujeres víctimas de violencia de género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/asistenciaSocial/protocolos/pdf/Punto5PropuestaPAI.pdf>

Se pretende, con ello, que las mujeres víctimas de violencia de género usuarias de los servicios de atención especializada, disfruten de unas condiciones semejantes y con unos criterios comunes en la atención que reciben.

La propuesta formulada en el presente Plan Integral Personal de carácter social es **hacer extensivas las pautas de intervención que propone un Plan de Atención Individual** siguiendo los mínimos establecidos con el fin de implementar en Andalucía las **mismas pautas de intervención integral utilizando las bases desde el trabajo multidisciplinar y por áreas**.



Fuente: Esperanza Macarena Portillo Rodríguez (2020).

4.2 ENFOQUE NECESARIO: CARÁCTER SOCIAL

El Plan Integral Personal tiene un **carácter social, como condición y variable necesaria**, siguiendo un modelo ecológico en el estudio de la conducta humana. Los modelos ecológicos consideran el desarrollo humano, sus conductas y su propio lugar en el mundo como un progresivo proceso de acomodación continua entre el individuo y sus diversos e interconectados entornos, próximos o estructurales, que también pueden establecer conexiones entre ellos y afectar de forma directa en la conducta del individuo. En concreto, se toma como referencia el modelo ecológico de Heise, Ellsberg y Gottemoeller (1999) **por contemplar diversos factores de riesgo y protección, no sólo individuales de las víctimas, sino también factores sociales, comunitarios, relacionales** (véase Figura X), siguiendo además una orientación teórica que señala la **multicausalidad del fenómeno de la violencia de género**.

El modelo explica que **estos factores interactúan entre ellos** (Dutton, 1995; Heise, 1998) para favorecer la aparición de violencia hacia la mujer, o como factores de protección para evitar la manifestación de violencia como forma y estrategia eficaz de resolver conflictos en la pareja. Es decir, los factores de riesgo serían: aquellos que aumentan la probabilidad de que un hombre se convierta en agresor contra la pareja, y en cambio, los factores de protección atenúan y disminuyen el riesgo de cometer actos de violencia contra la pareja.

Modelo ecológico de factores asociados (adaptado de Heise, Ellsberg y Gottemoelles, 1999)



Este modelo se corresponde con la **perspectiva psico-bio-social** que debe regir cualquier Plan Integral Personal de carácter social, otorgando una importante y una relevancia a las **variables comunitarias y sociales en la explicación, evaluación e intervención** en materia de violencia de género; alineado con las recomendaciones de organismos de referencia como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), ONU Mujeres (2010) o la Asociación de Psicología Americana (APA, 2002).

Los modelos ecológicos se construyen a través de **cuatro sistemas, de lo más concreto e individual a lo más general y social**, para explicar e interpretar la conducta humana, otorgando en el paradigma científico de la psicología importancia y relevancia a las variables sociales y comunitarias. **Se recogen diferentes contextos o ámbitos, como el familiar, social y cultural que pueden relacionarse entre sí de manera dinámica:**



Por ello, con este enfoque social se incluye la necesidad de incorporar en la atención a las víctimas de violencia de género la perspectiva centrada en los factores de riesgo y de protección no sólo de las víctimas (a nivel individual) sino también de su entorno cercano, familia, relaciones sociales, ámbito laboral, educativo, etc...Por ejemplo, potenciar factores de protección no sólo a nivel individual, como poseer habilidades sociales, recursos económicos o competencias profesionales; sino también potenciar las redes sociales, el apoyo comunitario, los ámbitos enriquecedores o facilitadores de aprendizajes y oportunidades de desarrollo, o las normas sociales o comunitarias que promuevan la igualdad de género.

4.3 OBJETIVO FINAL DEL PLAN

El Plan Integral Personal de carácter social se plantea como un instrumento enfocado al trabajo individualizado con las víctimas de violencia de género, con un enfoque social, con el objetivo último de conseguir el paso de mujeres víctimas de la violencia de género a mujeres supervivientes de la violencia machista.

La atención integral a estas mujeres debe partir del reconocimiento de la situación específica producida por la violencia de género, para, después de un trabajo concreto, planificado y coordinado entre diferentes profesionales; poder empoderar a las mujeres, consiguiendo su independencia y su autonomía, así como su recuperación integral (psicológica, física y social) de la violencia de género.

“Supervivientes de la violencia machista”

Dentro de dicho objetivo final, y teniendo como referencia la propuesta de pautas para la intervención integral e individualizada con mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y otras personas a su cargo, **podemos desglosar los siguientes objetivos específicos:**

Con las mujeres:

- Garantizar a las mujeres mediante el efectivo trabajo en red que evite victimizaciones secundarias, un espacio de seguridad y acompañamiento cualitativo, en su caso a través de la acogida residencial inmediata, dándoles la oportunidad de alejarse del foco de la violencia de género, con objeto de proteger su integridad física y psíquica y hacer efectivos los derechos que la ley les reconoce.
- Ofrecer, a través de la provisión de servicios multidisciplinares e interinstitucionales, un espacio y un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia y la recuperación emocional de la violencia sufrida, para que puedan marcar una inflexión decisiva y permanente en el ciclo de la violencia, considerando específicamente a aquéllas que sin haber presentado denuncia, requieran una especial preparación para ello.
- Acompañar a las mujeres en el proceso de reparación de los diferentes aspectos personales y vivenciales que se han visto malogrados en relación de violencia vivida facilitando un entorno de confianza y participación efectiva.
- Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea la auténtica “agente del cambio”, incidiendo especialmente en la inserción y formación laboral así como la plena integración en la vida social, como medio adecuado para ello. Apoyar a las mujeres en la resiliencia y en la recuperación de sus fortalezas y capacidades para que puedan abandonar su posición de víctimas.

En relación a los y las menores y otras personas dependientes de la mujer:

- Garantizar a las hijas e hijos y personas dependientes de las mujer acogida mediante el efectivo trabajo en red que evite victimizaciones secundarias, un espacio de seguridad y de acompañamiento cualitativo dándoles la oportunidad de alejarse del foco de la violencia, con objeto de proteger su integridad física y psíquica.
- Ofrecer modelos de relación interpersonal y convivencia en igualdad con perspectiva de género y no violentas que prevengan modelos de violencia en el futuro.
- Proporcionar a través de la atención y el abordaje integral de todas sus necesidades (psicológicas, sociales, educativas, jurídicas) un ámbito para crecer y desarrollarse, realizando a la vez las responsabilidades sociales que les corresponde según su edad.
- Garantizar un espacio sin violencia donde aquello que prevalece es el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares del menor.

4.4 PLAN INTEGRAL PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL

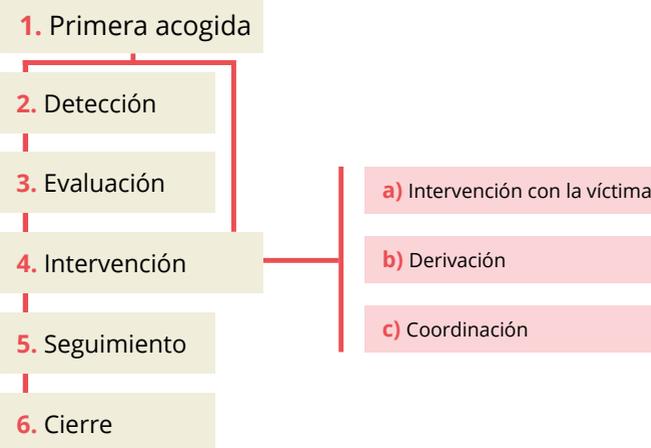
El Plan Integral Personal de carácter social se plantea como un instrumento enfocado al trabajo individualizado con las víctimas de violencia de género, con un enfoque social, con el objetivo último de conseguir el paso de mujeres víctimas de la violencia de género a mujeres supervivientes de la violencia machista.

A continuación se recogen las fases, y trabajos mínimos, que debería incluir cualquier atención a víctimas de violencia de género, entendiendo

estas fases como constructos siempre sujetos a las características del caso. Las fases son:

- A Fase 1. Primera acogida y entrada al recurso**
- B Fase 2. Detección de necesidades**
- C Fase 3. Evaluación**
- D Fase 4. Intervención**
- E Fase 5 y 6. Seguimiento y cierre**
- F Documentación**
- G Plan de emergencia**
- H Valoración del riesgo**

Plan de emergencia + Valoración del riesgo



DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTE

A Fase 1. Primera acogida y entrada al recurso

La entrada de la usuaria al recurso puede producirse por diferentes vías y en diversas situaciones: acudir sola o acompañada, asistir una tercera persona para pedir asesoramiento sobre un caso concreto, ser derivada por otro recurso o profesional, acudir de nuevo al recurso habiendo ya asistido previamente, etc... De la misma forma, la usuaria puede asistir por una demanda clara y explícita o bien no verbalizar su situación, pero sí el malestar o el deseo por cambiar y mejorar su situación.

En todas las situaciones posibles, debemos realizar una primera acogida a la víctima, facilitando la expresión de sentimientos y pensamientos, ofreciendo comprensión y empatía sobre la problemática y la situación y asegurando la confidencialidad.

La primera acogida en un recurso especializado es clave para fomentar la adhesión y permanencia de la víctima en el recurso, por ello debemos generar un espacio de confianza y seguridad, ofreciendo en una primera atención las claves a nivel de información, seguridad y sobre los recursos y posibles vías de atención. Hay que tener en cuenta que la información muchas veces está disponible en diferentes espacios, pero existe brecha digital y burocracia administrativa, y no podemos dar por sentado un conocimiento o capacidad para acceder a esta información. Es necesario garantizar y comprobar que las personas tienen la información y la han comprendido, o al menos saben donde la podrían encontrar.

A tener en cuenta: la victimización secundaria

En ocasiones la usuaria será derivada por otros servicios que ya hayan realizado una evaluación del caso y de la víctima, si se facilita la información, es esencial no repetir las fases de evaluación y detección de necesidades, analizar la información y ver la viabilidad de comenzar la fase de intervención. El objetivo es evitar la victimización secundaria de la víctima, entendiéndose como:

“Las consecuencias psicológicas que sufre la víctima cuando, a consecuencia del delito, tiene que comparecer ante los profesionales sanitarios, policiales o judiciales, y que supone una nueva agresión (especialmente psicológica) no deliberada pero no por ello menos dañina en ocasiones que la victimización primaria. La victimización secundaria está íntimamente relacionada con la forma en la que las víctimas son atendidas en cada una de esas instancias, y se puede minimizar cuidando una serie de aspectos que suponen mejorar el trato, garantizar sus derechos, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos/forenses al mínimo indispensable, acompañarlas y protegerlas o coordinar los servicios públicos y privados que intervienen, entre otros”.

Para más información, consultar los siguientes protocolos elaborados por el Instituto Andaluz de la Mujer:

[Protocolo para evitar la victimización secundaria en mujeres víctimas de violencia de género.](#)

[Protocolo para eviattr la victimización secundaria en menores víctimas de violencia de género.](#)

B Fase 2. Detección de necesidades

En esta fase debemos detectar las necesidades de las usuarias, especialmente detectando la existencia de posibles indicios de violencia de género o la ausencia, para la derivación de la usuaria a otro recurso más pertinente de acuerdo a sus necesidades.

Es primordial detectar la pertinencia y la adecuación del recurso a la especificidad del problema o de la demanda de la usuaria. Son muchas las puertas de entrada de las mujeres y menores víctimas de violencia de género a la Administración Pública, pero las mujeres no pueden ir deambulando por diferentes recursos públicos sin encontrar respuestas concretas a sus demandas, por ello es fundamental realizar esta primera acogida y realizar una buena detección de necesidades para **determinar si el recurso en cuestión es el oportuno para intervenir y atender a la usuaria, y si no es así, derivarla a un servicio especializado.**

Si la usuaria es derivada, se le deberá facilitar la información oportuna y accesible del recurso en cuestión, los procedimientos existentes, los diferentes itinerarios. En muchas ocasiones, incluidas en la derivación, es un factor clave la seguridad transmitida por la profesional, así como el sentimiento de acompañamiento en las mujeres, para que la mujer acuda al servicio derivado y continúe con su procedimiento de salida de la violencia de género; de la misma forma, **la información es una gran aliada para la toma de decisiones de las mujeres, y esta debe ser accesible, pertinente y adaptada a sus necesidades.**

En la detección de necesidades se recoge toda la información relativa al proceso de violencia (que puede ser más o menos extensa y concreta), especialmente cuando existe una demanda expresa de la víctima. Una atención integral incluye una valoración de las necesidades de las usuarias en todos los ámbitos de la vida, que pueden estar afectados directa o indirectamente por la situación de violencia de género. Es de vital importancia realizar una detección de las necesidades de forma integral, con el objetivo de derivar, si fuese necesario, a otros recursos específicos para el tratamiento e intervención en determinadas problemáticas específicas que el recurso especializado de violencia de género no pudiera atender. Como recomendación, y dependiendo del estado de la usuaria, se recomienda no recoger en el momento y de forma continuada información por escrito sensible o en exceso, con el objetivo de mantener la atención en la usuaria, transmitir en ella una atención plena por parte de la profesional y para no generar situaciones de inseguridad o incomodidad que puedan cortar el relato de la mujer.



Por ejemplo, si la usuaria presenta, y de forma secundaria a la violencia de género, dificultades o secuelas físicas que pudieran dar lugar a una discapacidad, y una vez detectado en la detección de necesidades, es esencial seguir con la intervención concreta en materia de violencia de género y además iniciar un trabajo en la necesidad detectada relativa a la discapacidad.

En este sentido, **deberemos** derivar a la usuaria a los Centros de Valoración y Orientación, dependientes de las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, que son los centros competentes para la valoración del grado de discapacidad, así como para la información, orientación y asesoramiento de las personas con discapacidad y sus familias en materia de recursos sociales. También tramitan algunas de las prestaciones a las que da acceso el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

C Fase 3. Evaluación

Después de la primera detección de necesidades, y estimando oportuna la entrada de la usuaria al recurso, se procede a realizar una evaluación en profundidad y continua durante todo el caso. **Esta fase de evaluación se realiza de forma complementaria durante todo el proceso de intervención.** Es un proceso abierto, en el que se ha de profundizar en la afectación de la violencia en la víctima, así como prestar atención en la historia de vida de la usuaria, las emociones, expectativas, dificultades y obstáculos, variables de protección existentes, apoyo social, etapa de la violencia de género en la que se encuentra la víctima, historia de atención y búsqueda de ayuda social o institucional, etc...

En esta evaluación debemos incluir elementos que aseguren o aumenten la adherencia de la usuaria al recurso, relacionados con las diferentes esferas de la vida de la usuaria que pueden verse alteradas dependiendo del momento concreto del caso y del proceso de salida de la violencia de género.

Por ejemplo, si la usuaria tiene hijas o hijos a su cargo es importante explicarle e informarle de qué va a pasar o cuáles son las diferentes alternativas dependiendo del momento. Una alternativa es, una vez interpuesta la denuncia, además de denunciar penalmente el hecho delictivo, se van a pedir todas las medidas dentro del Derecho Civil, asegurando que las medidas paternofiliales garanticen la seguridad e integridad de las y los menores.

En términos generales, en la entrevista recogida en el **Anexo I (Delegación del Gobierno para la violencia de género, 2014)** se reúnen las principales áreas y cuestiones a recoger en dicha evaluación, de las que derivarán los objetivos concretos que orientarán la intervención. En este sentido, y teniendo en cuenta que **la evaluación siempre está en estrecha relación con la intervención; los objetivos pueden cambiar según necesidades**, pueden surgir nuevos objetivos, puede haber recaídas en objetivos ya conseguidos previamente, etc... No obstante, entre los objetivos generales que frecuentemente podemos encontrar en las atenciones encontramos:

Elementos y objetivos para la evaluación

- Conocer la realidad de la unidad familiar y toda la información relevante a través del trabajo en red, evitando la victimización secundaria, para una adecuada valoración de su situación actual, con el fin de ajustar las pautas de actuación en equipo a las necesidades y demandas manifestadas por la usuaria. Se considerará de manera específica la información relativa a hijos e hijas y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.
- Informar a la mujer acerca del recurso más adecuado a sus necesidades así como de sus normas de funcionamiento.
- Preparar y establecer mecanismos de coordinación con los recursos identificados como implicados, recabando de ellos la

información y documentación y actuaciones relevantes para la intervención.

- Facilitar a la mujer un documento que explique cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones así como la normativa de funcionamiento del recurso en el que se encuentra.
- Recabar de la usuaria el consentimiento informado para el tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a lo previsto en la normativa de protección de datos.
- Apoyar a la usuaria y a la unidad familiar en la admisión al recurso creando un clima de confianza y empatía propicio para la creación de vínculo con el equipo del recurso, sin crear expectativas y necesidades no realistas.
- Asignar, de acuerdo a las necesidades manifestadas, un profesional de referencia (tanto para la mujer como para sus hijos/as) para la intervención.
- Evaluar y recoger desde las distintas áreas de trabajo, las expectativas y necesidades planteadas para posteriormente definir los objetivos, por áreas que deberán contar la intervención. Establecer una fecha para la elaboración y en su caso las evaluaciones periódicas de la intervención.

Delegación del Gobierno para la violencia de género (2014)

D Fase 4. Intervención

La fase de intervención está **guiada por las necesidades detectadas y las áreas afectadas y evaluadas** que determinan los objetivos concretos de trabajo con cada usuaria. La intervención viene a dar respuesta de forma planificada a cada una de ellas, siguiendo un proceso de trabajo colaborativo con **la usuaria como protagonista de la intervención** y

de los cambios. Esta intervención irá acompañada de un proceso de evaluación continua que permita determinar la mejoría en la usuaria, así como la progresiva consecución de objetivos o dificultades para la consecución de alguno de ellos.

La intervención puede originarse después de una evaluación realizada por la misma persona dentro de un recurso, o por diferentes profesionales del mismo o de otros recursos, siendo un aspecto importante a tener en cuenta evitar la victimización secundaria en las víctimas. Cuando no existe un objetivo concreto y la actuación no es planificada y ordenada, se producen repeticiones de las actuaciones siendo perjudicial para las víctimas reiterar y repetir la historia de violencia y maltrato, por ello es esencial el flujo de información esencial entre profesionales y recursos, para facilitar el trabajo de profesionales y especialmente la recuperación integral de las víctimas.

En esta fase, se pueden incluir actuaciones relacionadas con la **atención directa** con las víctimas, además de la **derivación a otros recursos o profesionales** para el tratamiento de necesidades y problemáticas concretas, con los que hay que trabajar de forma coordinada y siguiendo unos mínimos objetivos comunes. Esta derivación tiene que ser consensuada con la víctima y se fundamenta en la adquisición de determinados recursos o servicios a los que tenga derecho la víctima o bien la protección y seguridad de la misma. También se incluyen **actuaciones relacionadas con la coordinación** de otras acciones con recursos específicos que trabajen con la víctima o con otras personas dependientes de estas, como medio para garantizar la atención integral a las mujeres víctimas con especial atención a la no duplicidad de intervenciones y recursos para lograr los objetivos planteados.

Así, el objetivo esencial y genérico de esta fase es conseguir en un primer momento trabajar sobre las necesidades más urgentes o necesarias para poder iniciar el proceso de intervención, romper con el ciclo de la violencia garantizando la seguridad de la víctimas; la recuperación integral (psicológica, social y física) de las secuelas de la violencia de género; y por último, el empoderamiento de la víctima, así como fomentar su autonomía e independencia.

Para ello, algunas actuaciones serán:

Promover la recuperación integral de la víctima, definiendo el proyecto de vida de la usuaria, en todas las áreas y ámbitos relevantes para la víctima y que permitan su autonomía e independencia. Para ello, se fomentará en la usuaria la responsabilidad y el protagonismo en su propio proceso de recuperación y control de su vida.

Elaboración y revisión de un Plan de Emergencia, que incluya medidas de autoprotección y de seguridad para la mujer y las personas de su entorno (menores y personas dependientes).

Empoderar a la usuaria en el proceso de cambio y de toma de decisiones, utilizando estrategias de confrontación ante ideas y creencias disruptivas, apoyando la reflexión sobre su situación de maltrato, ofreciendo herramientas psicológicas para la comprensión así como el refuerzo en el proceso de superación del mismo.

Trabajar en red con otros recursos y servicios para asegurar la intervención integral en el caso, atendiendo a todas las áreas afectadas, y en su caso, proceder a la tramitación de la acreditación de víctima de violencia de género.

Potenciar las redes sociales de apoyo (familia, laborales, amistades). Si el caso se judicializa, acompañar a la usuaria en las distintas fases del proceso judicial y en momentos posteriores. Realizar un trabajo conjunto con recursos específicos existentes en el juzgado para la asistencia a víctimas.

A tener en cuenta: el entorno cercano como agente de cambio y protección

El Instituto Andaluz de la Mujer cuenta con una red de atención a mujeres que salva vidas, con recursos, programas y servicios específicos que dan respuesta a cada mujer; pero es necesaria

la ayuda e implicación de la ciudadanía, del entorno cercano, para poder acceder a todas las víctimas y ofrecerles la atención integral y especializada adecuada. En muchos casos, para que la administración pueda actuar y detecta casos, es fundamental el papel del entorno cercano, como primera detección y altavoz de estas situaciones a las que tenemos que dar respuesta

Teniendo en cuenta el análisis de esta realidad, y la importancia de que familiares y personas allegadas se impliquen en el apoyo y protección de estas mujeres, se ofrecen en esta guía orientaciones con el objetivo de que dichas personas puedan detectar con la mayor rapidez posible la violencia que esta mujer pueda estar sufriendo, para prestar apoyo y protección, y conocer los recursos en los que deben apoyarse para hacerlo.

No la dejes sola. Guía para familiares y personas allegadas de mujeres víctimas de violencia de género.

Es una guía para familiares y personas allegadas de mujeres víctimas de violencia de género. Con ella se persigue seguir facilitando e impulsando el papel activo de la sociedad como agente de cambio para detectar y actuar ante la violencia de género, así como ofrecer pautas para saber escuchar, acompañar y ayudar a las víctimas.

Entre las diferentes casuísticas que podemos encontrar en la intervención tenemos:

Situación 1: la mujer no se reconoce como víctima

Es una situación muy frecuente debido a la gran dificultad de identificación con el término “víctima” y especialmente con el término “víctima de violencia de género” por las repercusiones sociales y en el caso de violencia en el ámbito de la pareja, por la relación directa de su situación con el agresor (con el que ha tenido algún tipo de relación).

En estas situaciones la intervención debe estar basada en el **acompañamiento, una buena relación terapéutica entre profesional y usuaria; y el apoyo durante todo el proceso de cambio.** La intervención debe tener como objetivo la toma de conciencia de la situación, manteniendo y garantizando la adhesión al recurso y prevaleciendo en todo momento la seguridad de la mujer.

Entre las actuaciones que se pueden realizar en esta situación se recomienda:

- Ofrecer información sobre la violencia de género: ciclos de la violencia, repercusiones en las mujeres y en el entorno, riesgos, recursos y servicios existentes, los itinerarios de atención existentes, etc...
- Realización de atenciones continuadas en las que se puedan realizar diferentes reformulaciones de los problemas, el aumento de la alianza entre profesional-usuaria para fomentar el “romper el silencio” de la víctima, así como valorar el riesgo de la víctima y/o la desprotección de menores (si procede).

Situación 2: la mujer reconoce ser víctima de violencia de género, pero mantiene la relación

Esta situación en la que habiéndose reconocido como víctima de violencia por parte de su pareja, pero decide mantener la relación con la misma; puede producirse a continuación de la situación anterior, o bien iniciar la atención con la víctima en este momento de la historia vital de la usuaria.

Las causas pueden ser variadas y las víctimas tienden a relatar algunas como esperanza en el cambio por parte del agresor, reducir la intensidad, frecuencia y gravedad de la violencia; miedos o inseguridades con la ruptura; anteponer la relación y su familia a su seguridad e integridad, etc... Teniendo en cuenta que la intervención debe estar centrada en la usuaria, es importante respetar la decisión y hacer que la usuaria

se sienta en el mismo espacio de confianza y validez, aunque uno de nuestros objetivos sea la ruptura de la relación.

Es esencial establecer las bases de una alianza profesionales-usuaria de ayuda y apoyo, que permita realizar un correcto y veraz seguimiento de la situación. Durante la intervención, que incluirá más objetivos y necesidades, es importante hacer que la usuaria sea protagonista de su cambio, no culpabilizando o castigando a la misma, aunque sí concienciando a la víctima del riesgo que supone su decisión, para ella y para su entorno, dotando además de estrategias de autoprotección.

En esta fase la información es importante para introducir en el relato de la víctima, que justifica y defiende su decisión, otras variables, situaciones futuras posibles y planteamientos diferentes a los que está realizando la usuaria; información relativa a los roles de género, a las variables que mantienen las relaciones con violencia, mitos del amor romántico, la empatía hacia el entorno de la víctima y otras personas que pueden estar siendo víctimas de la violencia como menores o personas dependientes, etc...

Ante este tipo de situaciones la actuación que no debe ausentarse en esta intervención concreta es la elaboración de un Plan de Emergencia.

■ Situación 3: la ruptura se produce durante la intervención

La ruptura de la violencia de género puede ocurrir a lo largo de todo el proceso de intervención y atención con la víctima, pudiendo estar (o no) relacionada con la propia atención y el trabajo con el recurso.

En esta situación, y partiendo de la premisa que la persona del recursos es la profesional de referencia, es importante ofrecer a la usuaria la cobertura psicológica, emocional y social; así como facilitar la información relativa a recursos económicos y habitacionales, para ayudar la toma de decisiones de la usuaria en la búsqueda de una vida autónoma, independiente y libre de violencia.

La intervención debe incluir aquellas acciones necesarias para que la mujer no se sienta sola tras la ruptura, reafirmando la decisión de mantener y hacer definitiva la ruptura con su agresor. Generalmente la ruptura es iniciada por la usuaria, pero en ocasiones es solicitada por el agresor (como forma de violencia psicológica hacia la víctima) o por ambas partes de mutuo acuerdo.

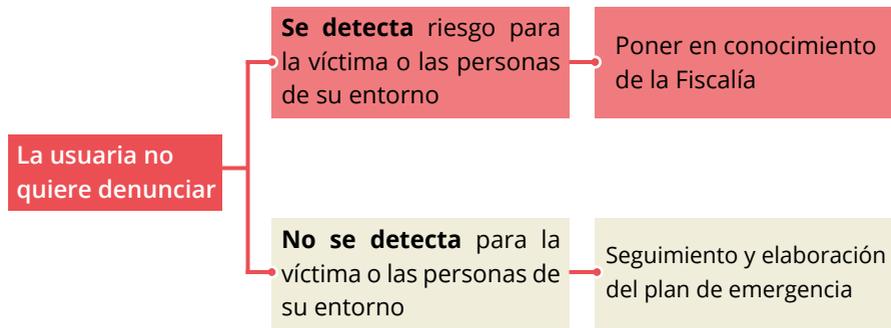
En cualquier situación, frecuentemente se producen de forma sistemática las recaídas y vuelta a la relación, siguiendo el ciclo de la violencia, acompañado además de un aumento e intensificación de la violencia tras la “luna de miel”, por ello, es necesario **realizar y revisar el plan de emergencia para garantizar la auto-protección y seguridad de la víctima y su entorno.**

■ Situación 4: la usuaria no quiere denunciar

En muchas ocasiones las mujeres, aún viviendo una situación de violencia de género, no denuncian y manifiestan la negativa a querer denunciar. Algunos de los motivos por los que las víctimas no denuncian están relacionados a diversos miedos, vergüenza, no querer perjudicar al agresor, no judicializar el caso, culpabilidad, temor a las represalias y/o presiones familiares y del entorno.

En este sentido, es importante respetar los ritmos y espacios de cada mujer. Aún siendo uno de nuestros objetivos como profesionales es la interposición de la denuncia, existen otros objetivos prioritarios como garantizar la seguridad e integridad de las víctimas así como poder mantener la relación terapéutica y de intervención para poder avanzar y salir del ciclo de la violencia de género.

En el abordaje de la violencia de género existen diferentes tipos de intervención, además de la judicial, que pueden ayudarnos a conseguir nuestros objetivos como es la **atención psicológica o la social;** intervenciones que pueden facilitar la interposición de la denuncia por parte de la propia víctima.



No obstante, en el caso en el que la usuaria no quiere denunciar pero se detecta peligro para la víctima o para las personas de su entorno; debe ponerse en conocimiento de la Fiscalía, aún sin el consentimiento de la víctima. Es primordial anteponer la seguridad de las víctimas, además de una obligación para profesionales que son concedores de un delito.

La Violencia de Género es un delito perseguible de oficio y esto significa que desde el momento en que el Juzgado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Fiscalía o tu Centro Sanitario conoce la situación de violencia, aunque la víctima aún no haya decidido denunciar, lo pondrán en conocimiento de la Justicia para que castigue las agresiones producidas y se reparen los daños causados.

Existen tres vías a través de las cuales se comunica al Juzgado los hechos y circunstancias de los presuntos delitos o faltas por violencia de género de los que hayas sido víctima:

La denuncia, interpuesta por la víctima o cualquier persona del entorno que tenga conocimiento de los hechos y circunstancias de la violencia que se haya producido. Si la víctima decide denunciar, se sentirá más segura y apoyada si es acompañada por alguna persona de tu confianza.

El atestado policial, realizado por los agentes de la policía ya sea porque acuden ante una llamada al lugar donde se han producido los hechos, o porque la víctima o alguien de su entorno se persona en sus dependencias para interponer una denuncia. En el atestado se incluirán todas las averiguaciones, datos y detalles que hayan obtenido los agentes en su intervención y que servirán luego como medio de prueba en el juicio.

El parte de lesiones, emitido por el personal sanitario sobre las lesiones que presenta la víctima. Se elabora en el Hospital o Centro de Salud al que han acudido las víctimas para ser atendidas por alguna agresión que ellas o sus hijas o hijos hayan sufrido. El personal sanitario está obligado a remitir inmediatamente al Juzgado dicho parte.

Un aspecto importante, a trasladar a las víctimas, es que los datos personales y los de las hijas e hijos, tendrán carácter reservado tanto en la denuncia, el atestado policial o el parte de lesiones, preservando la intimidad, como un instrumento de seguridad y evitando que puedan llegar a conocimiento del denunciado. De igual manera, tendrán carácter reservado los datos personales de las personas que han sido testigos.

Más información sobre la denuncia y el funcionamiento de las medidas de protección.

A tener en cuenta: el proceso judicial

Una vez que la denuncia, el atestado policial o el parte de lesiones llega al Juzgado, se inicia el proceso judicial. A las usuarias puede parecerles algo complejo, pero su tramitación sigue unas reglas establecidas que garantizan sus derechos y los del presunto agresor.

Durante el proceso judicial se realizarán todas las actuaciones necesarias dirigidas a la aclaración de los hechos ocurridos. Tras valorar todas las pruebas practicadas, si el/la Juez/a estima que se ha cometido un delito, dictará una sentencia condenatoria, imponiendo las penas que correspondan.

Es importante diferenciar lo que es un proceso penal derivado del delito de Violencia de Género, del proceso civil encaminado al divorcio o separación de vuestra relación de pareja.

RECUERDA: Durante el proceso judicial el Servicio de Asistencia a las Víctimas en Andalucía (SAVA) pueden informar a la víctima en cada una de sus fases y actuaciones a realizar.

Toda la información en la ventanilla única del Instituto Andaluz de la Mujer: <https://ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-hacer-ante-la-violencia-de-genero/el-proceso-judicial>

E Fase 5 y 6. Seguimiento y cierre

Una vez la mujer haya pasado por la fase de intervención, bien a través de la atención directa, la derivación o la coordinación con otros recursos específicos; y se hayan dado por cumplidos los objetivos o bien se deba finalizar la intervención por petición de la usuaria u otra cuestión, comenzaría la fase de seguimiento y cierre. Es una de las fases más **importante** de todo el itinerario puesto que supone la finalización de la intervención, siendo nuestro objetivo la recuperación integral de las víctimas, su independencia y su autonomía.

En estas fases, comenzaremos a dilatar las atenciones para evaluar de forma periódica el mantenimiento de los resultados obtenidos en la intervención, la prevención de recaídas y/o el abordaje de nuevas situaciones que puedan producir retrocesos en este proceso de salida y alta de la intervención.

En ocasiones, no se podrá realizar todas las fases del plan porque las usuarias no quieran continuar con la intervención, vuelvan con el agresor o simplemente abandonen el recurso. En todos los casos, y siempre respetando a las usuarias, se le ofrecerá un seguimiento telefónico puntual, y si no es posible, se cierra el caso recogiendo todas estas cuestiones que imposibilitaron realizar el seguimiento y dicho cierre.

Elementos y objetivos para el seguimiento.

- Concluir el proceso de intervención una vez acreditado el cumplimiento inicial de los objetivos establecidos por áreas, disponiendo la usuaria de los recursos y apoyos necesarios para su vida autónoma.
- Revisar el cumplimiento del Plan, valorando objetivos cumplidos y las posibles dificultades.
- Generar un espacio para preparar la salida de la unidad familiar y de este modo anticipar posibles necesidades y apoyos futuros. Dotar a la usuaria y a la unidad familiar de estrategias y recursos para afrontar la salida/alta.
- Acordar con la usuaria, pautas de seguimiento una vez se haya producido la salida.
- Establecer mecanismos de coordinación con otros recursos especializados.
- Capacitar a la mujer superviviente para servir de apoyo y ejemplo en la recuperación de otras mujeres víctimas de violencia de género.
- Establecer un sistema de seguimiento para ver la evolución de la mujer, sus hijas/os y, en su caso, otras personas a su cargo.

Delegación del Gobierno para la violencia de género (2014)

Uno de los aspectos más importante para concluir un caso es garantizar y comprobar que las usuarias cuentan con las herramientas y estrategias para afrontar nuevas problemáticas y situaciones que pudieran poner de nuevo en peligro a las usuarias o sus familias, así como de las condiciones y situaciones vitales necesarias para la independencia y la autonomía como el alojamiento, recursos económicos, empleo y/o apoyo social.

■ Situación: la mujer retoma la relación con el agresor

Tanto en la fase de seguimiento, como una vez cerrado el caso, la usuaria **puede presentar una posible recaída, entendida como el retorno con el agresor**. Esto también se puede producir durante la fase de intervención y en general durante todas las fases.

Por ello, y ante esta situación, es importante mantener la alianza profesional-usuaria para poder realizar de forma correcta el seguimiento del caso ante la vuelta a la relación con el agresor, incluyendo a la usuaria en el análisis de la nueva situación, validando sus decisiones pero permitiendo la expresión emocional y cognitiva para contextualizar el relato. Es beneficioso verbalizar y manifestar expresamente las expectativas, las posibles actuaciones ante nuevas situaciones de violencia, los cambios acontecidos, las estrategias de afrontamiento de cara al entorno social y familiar, etc...

En los casos judicializados, donde existen medidas de protección en vigor, es necesario explicar a la usuaria las repercusiones del incumplimiento de la orden de protección. De la misma forma, si existen menores o personas dependientes, la mujer debe de conocer el riesgo que supone para estas personas, y que el retorno con el agresor supone un indicio de desprotección sobre estas personas vulnerables y dependientes de ella.

Entre las actuaciones a realizar, debe incluirse obligatoriamente la revisión del Plan de emergencia previamente establecido (o elaborar uno nuevo) donde se pueden incluir nuevas estrategias de autoprotección acordes a la nueva situación.

Otras actuaciones incluyen la valoración del caso de nuevo, prestando especial atención a riesgo y vulnerabilidad de la víctima, así como la redefinición de los objetivos de la intervención. De la misma forma, la realización de atención continuada para seguir trabajando en la situación de violencia de género vivida y la nueva situación de retorno con el agresor.

F Documentación

Desde la primera entrada de la usuaria en el recurso hasta el cierre del caso es esencial la documentación y registro de información en un expediente que identifique a la usuaria. **Este expediente debe recoger toda la información relativa al caso, documentación, número de sesiones y objeto de las mismas, etc...** En el expediente debe quedar constancia de la atención realizada de principio a fin, recogiendo las diferentes partes del Plan Integral Personal de carácter social.

En las situaciones y casos en los que una usuaria sea derivada a otro servicio yo recurso, la información del expediente permitirá el traslado de información relevante (siempre con el conocimiento y consentimiento de la usuaria) entre profesionales, para la continuación de la intervención cualquiera de las áreas afectadas, y necesidades detectadas, por la situación de violencia de género.

Dentro de la atención integral y multidisciplinar, las y los diferentes profesionales que intervengan en el caso **volcarán en el mismo expediente toda la información relevante, para nutrir la información y el análisis del caso**, facilitando la labor profesional del resto y además beneficiando a la víctima en cuestiones como la evitación de la victimización secundaria.

El expediente puede ser nutrido con informes y documentación de las distintas áreas desde las que se trabaje, teniendo la víctima siempre acceso al mismo, así como derecho a solicitar copia. Este expediente debe cumplir la normativa de referencia, especialmente la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#).

A tener en cuenta: sistemas de información

En Andalucía los servicios especializados en materia de violencia de género dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer, así como los Centros Municipales de Información a la Mujer cofinanciados por el IAM, disponen del Sistema de Información de Atención a Mujeres (SIAM), donde se almacena en una base de datos común toda la información de las usuarias.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en 2021 ha iniciado la elaboración del proyecto "COHESIONA" que, una vez aprobado e implementado, dará respuesta al sistema de "expediente único" para todas las personas usuarias de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A nivel nacional, se encuentra activo el **Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén)**, de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, con el objetivo de establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional.

G Acciones para la seguridad: plan de emergencia

El Plan de emergencia es un **proceso deliberado, planificado y estratégico** durante toda la intervención y atención con la usuaria, ya que es la estrategia de seguridad **que contiene medidas de protección para la usuaria y su entorno cercano en situaciones de riesgo para su integridad y su vida.**

Entendemos situaciones de riesgo como aquellas que ponen en peligro la salud y la vida de las mujeres y las personas de su entorno, como menores o personas dependientes. De la misma forma, se entiende como situación de riesgo el abandono del hogar al romper el silencio

o la ruptura de pareja como momento donde aumenta la probabilidad por parte del agresor de cometer un acto violento de mayor intensidad, que en muchas ocasiones está relacionado con agresiones muy graves e incluso el asesinato.

Para acceder a información sobre la valoración del riesgo de violencia, sobre los elementos de predicción, la interacción de factores asociados a la conducta violenta y la incorporación de estos a la valoración del riesgo; puedes acceder a la **Guía: La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén** del Ministerio del Interior (2018) donde se analizan dichas cuestiones.

Situación de emergencia urgente que compromete la integridad de la usuaria o las personas de su entorno

Llamar al 112

¿Cuándo elaborar el plan de emergencia? El plan de emergencia debe adaptarse a la situación concreta del caso, integrando las variables del entorno que pudieran jugar un papel clave en la protección de la víctima y su familia, así como cualquier variable que pudiera considerarse una variable de protección y seguridad.

En este sentido, debe realizarse en el momento inmediato en el que se detecte indicios de riesgo para la víctima (como con amenazas tras la separación, coacciones, aumentos e intensidad y frecuencia de los actos violentos, aislamiento creciente, comportamientos violentos fuera de lugar, etc...); y **activarse en el momento en el que la situación sea peligrosa para la usuaria y comprometa su integridad y su vida o la de las personas dependientes de esta.**

El Plan de emergencia es un **plan de huida, es una planificación y preparación para salir de la situación de violencia de género.** Puede no ser inmediata, ya que debe respetar el momento vital de la usuaria (siempre anteponiendo su seguridad) y el/la profesional debe ajustar y modificar el plan y las acciones a la realidad y posibilidad de la usuaria.

Esta fase puede ser previa a la interposición de una denuncia o la solicitud de una medida de protección como medida destinada a reforzar la seguridad de las personas implicadas y evitar nuevas agresiones.

Hay un proceso por el que se entra en el ciclo de la violencia de género, y también hay un proceso por el que sale del mismo; y esta salida es planificada, organizada y reflexionada atendiendo a todas las variables que minimicen el impacto en la usuaria y su familia, fomentando además menores situaciones en las que la usuaria vuelva a la pareja.

A continuación se recogen algunas recomendaciones dirigidas a las mujeres que el Instituto Andaluz de la Mujer a través de la ventanilla única, realiza ante diferentes situaciones:

Si la víctima ha sufrido una agresión reciente

- No te laves ni te cambies de ropa.
- Trata de acceder al móvil y marca el 016.
- Si el ataque es inevitable defiéndete o protégete (fundamentalmente cabeza, cara y cuello con las manos y brazos).
- Pide ayuda, grita fuerte y constantemente antes y durante la agresión. Intenta permanecer donde no pueda acorralarte o encontrar armas (evita los baños, cocina, etc).
- Si tienes que salir, no te entretengas en recoger objetos.
- Cuando salgas llama a la policía y si te ha herido acude a un centro médico, o acude lo antes posible a la comisaría a poner la denuncia.
- Puedes interponer la denuncia en cualquier Comisaría de Policía, Cuartel de la Guardia Civil, Policía local o Juzgado de Guardia.
- Pide a alguien de tu confianza que te acompañe al hospital para ser atendida.
- Solicita el reconocimiento ginecológico y toma de muestras biológicas.
- Pide que el tratamiento preventivo del embarazo y de las enfermedades de transmisión sexual se haga lo antes posible.
- No olvides la copia del parte médico.

Toma medidas

- Planea dónde ir si tuvieras que salir de tu casa.
- Ten planificada una ruta para escapar.
- Prepara una maleta y consérvala en un lugar seguro y accesible fuera de casa, e incluye en ella si es posible las siguientes cosas:
Documentación personal: D.N.I., pasaporte, carnet de conducir, papeles del coche.
 - Orden de Protección o alejamiento si dispones de ella.
 - Libro de familia.
 - Documentación de agresiones y denuncias previas si dispones de ella.
 - Dinero y tarjetas de crédito.
 - Número de cuentas.
 - Llaves de casa y del coche.
 - Medicamentos.
 - Tarjeta Sanitaria.
 - Documentación y enseres de tus hijas e hijos.
- Prepara algunas excusas para poder abandonar la casa sin levantar sospecha.
- Acuerda un código de señales con personas cercanas y familiares para las ocasiones que necesites.
- Planifica con qué personas puedes contar si tienes que salir de la casa y adviérteselo.

Si la mujer ya no vive con el agresor

- Pon una cerradura nueva lo más pronto posible.
- Da instrucciones a las personas de tu entorno para los momentos en que tú no estés.
- Informa en la escuela, guardería, etc. de tu situación y de quiénes son las personas que están autorizadas a recoger a tus hijas e hijos.
- Informa a tus vecinas y vecinos.
- No permitas la entrada al maltratador a tu casa por ningún motivo.

- Cambia tu número de teléfono.
- Cambia tu rutina diaria (horas de entrada y de salida).
- Abre una nueva cuenta bancaria.
- Intenta que te acompañen en tus desplazamientos.
- Si tienes que llamarle, hazlo de manera que no pueda averiguar tu número de teléfono.
- Si tienes una orden de alejamiento llévala siempre contigo y comunícaselo a familiares y amistades.

En el trabajo

- Informa de tu situación y también al personal de seguridad si lo hay.
- Si tienes una orden de alejamiento da una copia al responsable del personal en tu trabajo.
- Acude acompañada a desayunar o a comer.
- Organízate con las compañeras y compañeros para que te acompañen a tu domicilio.
- Utiliza distintas rutas para ir y volver a tu casa.

De la misma forma, la Delegación del Gobierno recoge los siguientes hábitos de seguridad:

Medidas inmediatas ante una situación de riesgo vital

1. Evitar que la mujer esté sola en todo momento, garantizando así el acompañamiento.
2. Contacto con la Dirección General del centro al que haya acudido para el aviso inmediato a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Asistir a la víctima en cuanto a lesiones físicas y psíquicas. En el caso de que esto suponga un traslado de la víctima hacia un centro hospitalario y/o de urgencias, se garantizará el traslado seguro.
4. Reflejar en informes y/o documentos la actuación abordada desde la llegada de la víctima incluyendo minuciosamente la literalidad de los hechos expresados.
5. Realización de parte de lesiones por centro hospitalario o centro de atención primaria.
6. En el hipotético caso que la mujer indique que quiere volver a su domicilio se le indicará el riesgo que corre al hacerlo y se le recordarán en su caso las medidas de protección a tomar.
7. Se planteará la elaboración de un Plan de Seguridad y Emergencia con la mujer.
8. Se explorará la red de apoyo social con la que cuenta y los recursos que posee.
9. Derivación con carácter urgente a Trabajo Social o a los servicios de apoyo 24 horas de emergencias sociales para mujeres maltratadas, siguiendo el protocolo de coordinación institucional de la Comunidad Autónoma.

Adaptado por Esperanza Macarena Portillo Rodríguez, de la Guía de actuación en atención especializada para abordar la violencia de pareja hacia las mujeres (Madrid) y el Protocolo común para la actuación con víctimas de violencia de género en ámbito de salud (España 2012)

Plan de emergencia para mujeres víctima de violencia de género

Itinerarios de Intervención Social en los casos de Violencia de Género.
Esperanza Macarena Portillo Rodríguez.

Actuación ante agresión inminente	Actuación para posible salida del domicilio	Actuación para no conviviente con el agresor
<p>Marcar 900 200 999</p> <p>No alejarse de la puerta de salida.</p> <p>Mantener ventanas abiertas para ayudar a la fluidez del ruido.</p> <p>Comunicar y acordar con algún vecino/a el uso de señales que le ayuden a identificar la agresión.</p> <p>Si es inevitable, cubrir con los brazos la cara y la cabeza para evitar daños mayores.</p> <p>En el caso de que hubiera menores: enseñarles a actuar y reaccionar ante una posible agresión, cómo pedir ayuda, cómo protegerse, dónde esconderse y cuáles serían las señales que le advirtieran.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - DNI - Libro de familia. - Tarjeta sanitaria de la mujer y los hijos e hijas. - Libro de vacunación. - Carnet de conducir. - Certificados de nacimiento. - Certificaciones de estudios de la mujer. - Documentación médica, informes médicos, partes de lesiones... - Preparación de una bolsa con enseres básicos tanto de ella como de sus hijos e hijas. No tomar medicamentos que le impidan encontrarse alerta. Hacer una copia de las llaves del coche y de la casa. - Documentación bancaria: apertura de nueva cuenta corriente a la que no tenga acceso ni conocimiento el agresor. - Documentación de la vivienda: escrituras, seguro de la vivienda, recibos del alquiler, hipoteca... - Salir del domicilio cuando no se encuentre en casa. - No comunicar al agresor dicho plan ni lugar donde se alojará. 	<p>No ir a lugares aislados con el agresor, mantenerse en sitios públicos y concurridos en los que se pueda facilitar pedir ayuda a otras personas.</p> <p>Comunicar a una persona cercana la situación y mantener su número en marcación rápida.</p> <p>Cambiar de número de teléfono, cambio de rutas para ir al trabajo, volver a casa...</p> <p>Informar inmediatamente a las autoridades competentes en el caso que se posea orden de protección, así como llevar siempre encima una copia de la misma.</p>

G Valoración del riesgo

El riesgo es el daño potencial que puede surgir por un proceso presente o suceso futuro. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño dicho evento causaría.

El término riesgo supone la posibilidad real de que un peligro pueda llegar a materializarse. Por factores de riesgo se entiende las circunstancias individuales, sociales o ambientales que aumentan la probabilidad de aparición de una conducta delictiva (Gómez y cols, 2012).

Los objetivos de la valoración del riesgo son:

- Tomar decisiones adecuadas.
- Mejorar la consistencia de las decisiones.
- Mejorar la precisión de las decisiones.
- Aumentar el rigor y la transparencia de las decisiones.
- Protección de los derechos de las víctimas.
- Proteger universalmente las víctimas y los bienes.
- Gestión eficiente de la seguridad.
- Prevenir la violencia.

La función principal de la valoración del riesgo de violencia es la prevención, no simplemente la predicción (Hart, 2005). La valoración del riesgo de violencia de género se puede definir como la actividad técnica mediante la cual la o él profesional en psicología realiza un pronóstico sobre la posibilidad de que un sujeto vuelva a cometer un comportamiento violento contra su pareja o expareja (Gómez, 2012).

Esta valoración se vuelve si cabe más importante en los momentos en los que la mujer víctima de violencia toma la decisión de denunciar y está en trámites de separación, momentos éstos es los que hay una alta probabilidad de agresión y durante los que están ocurriendo una gran parte de los asesinatos a mujeres: según las fuentes del último informe

publicado del Observatorio estatal de Violencia contra la mujer 2018 en nuestro país, publicado en el año 2020, refleja que en 2018, convivían con su agresor 32 de las 51 mujeres muertas a manos de sus parejas o exparejas por violencia de género, la mitad de las víctimas mortales que interpusieron denuncia convivían con su agresor. En el periodo 2006-2018 ocurre prácticamente lo mismo (50,2%). Estos datos nos avalan la necesidad de realizar una valoración del riesgo de violencia como forma de prevenir la aparición de violencia y más asesinatos de mujeres, además de devolver a la mujer la valoración de la peligrosidad de su situación, para que sea consciente del riesgo que comporta su relación.

La dificultad que tenemos en muchas de las valoraciones del riesgo es que generalmente sólo vamos a poder contar con la información que nos pueda dar la mujer víctima de la violencia y aún sigue existiendo una subvaloración de la credibilidad de la mujer víctima y una sobrevaloración de la credibilidad del maltratador.

No obstante, podemos contar con indicadores suficientemente válidos para realizar una predicción que nos ofrezca información, aunque será una valoración prospectiva y estimativa de la probabilidad de que aparezca una conducta violenta, tal y como afirman Gómez y Cols, en la "Guía de Buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja" editada en 2012.

En dicha publicación se propone la valoración de 5 grandes factores de riesgo agrupados en cuatro áreas: Factores de riesgo comunes a otros comportamientos violentos; los procedentes de la dinámica relacional; los factores de riesgo del hombre agresor; y los de la mujer víctima (Gómez y Cols, 2012).

Factores de riesgo comunes a otros comportamientos violentos

Se trata de factores de carácter general centrados en el agresor, que si bien no vamos a tenerlos podremos llegar a conseguir su historial delictivo, en el caso de que tenga antecedentes penales. Los factores generales a tener en cuenta son la inteligencia y la carrera delictiva.

Factores de riesgo procedentes de la dinámica relacional.

En este ámbito contamos con la información que nos ofrezca la mujer sobre:

- Violencia cronificada con escalada.
- Grado de severidad de la violencia.
- Cese de la relación o amenazas de abandono.
- Nueva relación de pareja de la mujer.
- Vivencia de las consecuencias legales de la ruptura para el hombre agresor.
- Conductas de acecho post-ruptura.
- Relación de cuidado.
- Incumplimiento de anteriores órdenes de alejamiento.

Factores de riesgo del hombre agresor.

- Factores temperamentales (impulsividad, falta de empatía, etc.).
- Factores del proceso de socialización (cultura sexista, apego inseguro, experiencia de violencia de género en sus padres).
- Factores del funcionamiento psicológico.
- Esfera cognitiva.
- Esfera afectiva.
- Esfera interpersonal.
- Factores precipitantes.
- Presencia de trastornos psicopatológicos.

Factores de riesgo de la mujer víctima.

Grado de dependencia con el agresor (económica, social o emocional).

Actitudes que disculpan o justifican las conductas de su pareja.

Falta de apoyo social

Situación de inmigración o pertenencia a minorías étnicas

Embarazo.

Anteriores reconciliaciones y/o retirada de denuncias.

No percepción del riesgo a pesar de las valoraciones técnicas.

Discapacidad física, psíquica o sensorial.

Lesiones físicas o psíquicas graves.

Entrando en más detalles acerca de los factores de vulnerabilidad en la víctima encontramos los siguientes:

Justificación de lo sucedido y asumir su inevitabilidad.

Sentimiento y argumentación de culpabilidad.

Deseos de que el procedimiento se cierre, por mantener el "status" económico, familiar, de relación social, etc.

Dependencia económica o por motivos de trabajo.

Dependencia emocional.

Dependencias intensas por discapacidades.

Vida centrada exclusivamente en la familia.

Aislamiento social: ausencia de redes comunitarias de apoyo; falta de apoyos familiares, amistades, etc.

Falta de autonomía personal.

Sentimientos de terror y pánico que le impiden protegerse (denunciar, hablar del tema, buscar ayuda, etc.).

Pérdida de la perspectiva sobre el gran riesgo en que se encuentran ellas y sus hijas y/o hijos.

Minimización del peligro.

Indefensión aprendida.

Sobreadaptación al peligro y a la violencia.

Creencias "mágicas" de cambio.

Consumo de drogas o/y alcohol.

Enfermedad mental y/o trastornos emocionales graves.

Vida muy pautada, con horarios y trayectos fijos.

Conocimiento por parte del agresor de una nueva relación.

Tener anulada su credibilidad personal y social.

Hijos e hijas que minimizan o ignoran la situación.

Familiares (propios o del maltratador) que la culpabilizan o minimizan los hechos.

Aislamiento de la vivienda.

Cercanía del agresor, antes, durante y después de la separación (dormitorio, espacios comunes, lugares de trabajo...).

Situación de marginalidad, empobrecimiento, hacinamiento.

Exposición a violencia doméstica entre los padres durante el período de crecimiento.

Aprendizaje femenino de la indefensión.

Socialización de género según estereotipos.

Naturalización de la desigualdad, del dominio e incluso de la violencia por modelos sociales, culturales y/o religiosos.

05.

MODELO DE ACTUACIÓN

El modelo de actuación propuesto para abordar las distintas fases de cualquier Plan Integral Personal de carácter social, **basado en un modelo centrado en la víctima, con un enfoque interseccional y con un carácter social** que incluya variables de protección y de riesgo no sólo de la víctima, sino también del entorno y el contexto.

Teniendo en cuenta que este Plan es un marco de actuación común para cualquier profesional, se entiende que **puede ser desarrollado y realizado por diferentes perfiles profesionales** dependiendo del recurso al que acceda la víctima (o posible víctima) de violencia de género. Así, el Plan puede ser desarrollado por profesionales de la psicología, del trabajo social, del derecho, etc... Entendiendo que cada profesional tiene un ámbito de actuación concreto. No obstante, y atendiendo a las recomendaciones de personal experto y a la atención integral y de carácter social a la que las víctimas tienen derecho en base al marco jurídico, **el modelo de actuación debería incluir un equipo multidisciplinar que trabaje en red y de forma coordinada** para dar respuestas a las necesidades varias que presente cada usuaria, incluyendo como mínimo una variedad de perfiles en la evaluación para descartar de forma fehaciente necesidades en diferentes ámbitos que sólo deberían ser evaluados por profesionales específicos.

En todo caso, el caso debe ser coordinado y supervisado por una persona concreta que actúa de **profesional de referencia**, coordinando las actuaciones de la usuaria, supervisando el itinerario de la víctima, y facilitando el flujo de información para evitar la victimización secundaria así como facilitar la actuación del resto de profesionales que puedan intervenir, en aras de mejorar y perfeccionar la asistencia que reciba la víctima y las personas dependientes de esta.

En aquellos recursos y servicios en los que no se disponga de un equipo multidisciplinar, es necesario recordar que en la Comunidad Autónoma de Andalucía existen recursos públicos para atender a los diferentes derechos de las víctimas y susceptibles áreas de intervención con estas y las personas dependientes de las mismas. La información relativa a derechos y recursos se recoge en el siguiente punto del presente

documento, y es **fundamental conocer, para poder garantizar, estos derechos de las víctimas de la violencia de género** que nuestro ordenamiento jurídico recoge en:

— A **nivel estatal**, en el título II sobre derechos de las mujeres víctimas de violencia de género (del artículo 17 al artículo 28) de la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#).

— A **nivel andaluz**, en el título II sobre derechos de las víctimas de violencia de género (del artículo 26 al artículo 45) y del título III sobre medidas para la recuperación integral (del artículo 46 al artículo 56) de la [Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género](#).

5.1 MARCO METODOLÓGICO

La actuación profesional, independientemente del perfil profesional que realice cualquier fase del itinerario que atraviesa una víctima, debe estar enmarcada en algunos principios esenciales como son:

— **Intervención centrada en la persona, individualizada y adaptada a sus necesidades, contexto y situación concreta de la persona atendida.**

Para ello, debemos generar un espacio de seguridad donde la víctima sienta seguridad, respeto y apoyo: son premisas esenciales para facilitar el éxito en la atención, que además debe ser individualizada y personalizada al caso en cuestión. Es necesario huir del “modelo de víctima”, aunque sea una categoría válida para el estudio e investigación. La atención debe situar en el centro a las usuarias, y construir la intervención en base a la evaluación y la detección de necesidades concretas, y como profesionales tenemos que adaptar nuestra atención

a la víctima, su contexto y sus circunstancias, aplicando un enfoque interseccional para dar respuesta a las múltiples vulnerabilidades que puede presentar una víctima.

Esta intervención centrada en la persona tiene que situar en el plan de intervención todas las necesidades y problemáticas detectadas en todas las esferas y ámbitos de la vida, con el fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de la usuaria, contando de forma activa con el protagonismo de la usuaria en todo el proceso.

— **Atención integral, con un enfoque proactivo.**

La atención debe ser integral y dar respuestas a las necesidades y problemáticas de todos los ámbitos de la vida, partiendo de la seguridad y protección de la víctima y su entorno cercano, y finalizando con la autonomía, independencia y recuperación física, psicológica y social de la víctima. Cualquier atención integral con mujeres víctimas de violencia de género debe tener como uno de sus objetivos finales el empoderamiento de estas.

Esta atención debe seguir un enfoque proactivo de la persona que atiende, facilitando y ofreciendo a las mujeres oportunidades de desarrollo y de intervención. La figura profesional no puede tener una actitud pasiva ante la víctima, sino que debe dirigir y ofrecer espacios y situaciones para generar confianza en las víctimas, extraer información útil y facilitar la generación de una alianza profesional-usuaria que repercuta en el bienestar de la usuaria.

La persona que atiende debe ajustar su atención a la víctima, pero dentro de este enfoque proactivo debe iniciar conversaciones y situaciones que pudieran resultar incómodas para las usuarias, como preguntar de forma directa si está sufriendo violencia. Muchas víctimas desvelan su situación de maltrato cuando se les pregunta directamente.

En la atención integral, es un objetivo prioritario dotar a las usuarias de habilidades estrategias para su recuperación integral, así como fomentar

las variables protectoras que pudieran beneficiar el transcurso del caso, así como la reducción de variables de riesgo que pudieran ralentizar el proceso o incluso interrumpir la intervención.

■ **Mínima intervención y derivación en el caso necesario.**

El término “mínima intervención” no implica reducir el número de intervenciones o atención para optimizar los recursos personales del servicio, cuestión errónea y en todo caso problemática; sino en **la realización de una atención que no sólo produzca mejoría, sino también que evite producir un efecto contrario** y por tanto que la usuaria abandone el recurso con una situación más negativa que antes de su entrada al recursos. La mínima intervención se refiere a la perspectiva por la que debemos evitar que la usuaria atraviese por itinerarios que no aportan beneficios para esta, que no se reproducen fases y acciones, y que por tanto, que las personas atraviesan por las atenciones e intervenciones que necesitan y requieren en base a su situación concreta.

Por otro lado, y para garantizar esta mínima intervención, si un determinado perfil profesional no puede atender a las características concretas de un caso, debe derivar a la persona a un recurso adecuado a sus necesidades, realizando una adecuada coordinación el mismo en su caso.

■ **Trabajo en red y coordinación: profesional de referencia.**

El recurso y la persona profesional debe trabajar, en su caso, de forma coordinada con el resto de profesionales del servicio o recurso, o de otros recursos, con el objetivo de mejorar y perfeccionar la atención que recibe la persona usuaria. Una intervención que sitúa a las personas en el centro lleva de forma inherente una circuito de profesionales que rodean a la víctima y que trabajan en red por ella, de forma coordinada, eficiente y siempre mirando por el bienestar y la recuperación de la víctima.

Dentro de las líneas de trabajo, es importante incluir a las figuras del entorno social de la víctima que pudieran beneficiar la intervención con la misma, así como a las instituciones competentes y entidades de la sociedad civil organizada. En todo este entramado de agentes que puedan intervenir o acompañar a la usuaria en las distintas fases del Plan, es importante y necesario una figura profesional que guíe, oriente y dirija el caso, una persona profesional de referencia que sea el nexo de unión e interconexión entre los diferentes recursos y las distintas actuaciones.

5.2 MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Uno de los aspectos esenciales del Plan Integral Personal de Carácter social es el trabajo en red, cooperativo y coordinado entre diferentes profesionales, recursos y servicios, con el objetivo de situar a las víctimas en el centro de la atención integral y perfeccionar la asistencia y la respuesta institucional ante las violencias machistas.

La atención integral interpela a profesionales de ámbitos diversos como son el sanitario, el judicial, el policial, el de los servicios sociales, etc. y pueden ser múltiples las entradas de las mujeres y personas de su entorno a las administraciones públicas para denunciar o pedir ayuda ante un caso de violencia de género. La forma de actuar y de ofrecer la atención de cada servicio y recurso, influye significativamente en el itinerario que recorra la víctima, en su bienestar y en su proceso de salida de la violencia y recuperación integral, por ello, y en base al ordenamiento jurídico y a los mandatos normativos, la coordinación y cooperación entre profesionales es una condición que tiene que garantizarse.

Si bien existen diferentes documentos, acuerdos y protocolos de coordinación y cooperación entre diferentes Administraciones, todavía no existe una interconexión completa de todos los recursos y servicios

que son susceptibles de atender a una mujer o menor que puede ser víctima de violencia de género, por ello es importante prestar especial atención a los indicios y continuar con la formación del conjunto de la ciudadanía para poder ofrecer una respuesta eficaz a las víctimas cuando deciden romper su silencio, o incluso antes del mismo con una buena detección precoz del caso.

Documentos de interés:

— **Guía del sistema de acción y coordinación en casos de violencia de género en España (2019)** realizada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/guia/docs/GUIADEACCIONESCASTELLANO.pdf>

— **Acuerdo de 3 de junio de 2013** por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/protocolos/docs/Andalucia_-_protocolo_marco_coordinacion.pdf

— **Acuerdo de 21 de julio de 2014**, de la Conferencia Sectorial de Igualdad, por el que se aprueba el protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/asistenciaSocial/protocolos/pdf/ProtocoloAutonomicoDerivacionCasasAcogida.pdf>

5.3 ITINERARIOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Realizar una atención centrada en la persona, implica indudablemente aplicar un enfoque interseccional recogido en el marco andaluz de trabajo y conceptualización de las violencias machistas. Por ello, y atendiendo a cada mujer concreta, es necesario atender a otras variables, situaciones o condiciones que pueden aumentar la vulnerabilidad de estas, y que por tanto, hay que incluir en la intervención aunque sean variables no estrechamente relacionadas con el hecho de ser mujer.

En este punto se recogen los aspectos esenciales en el trabajo con las siguientes poblaciones, no obstante es importante remarcar que es necesaria una actualización continua basada en la evidencia científica y profesional para seguir integrando las líneas de trabajo específicas para cada grupo poblacional.

- A** Mujeres con discapacidad
- B** Mujeres mayores
- C** Mujeres con dependencia
- D** Mujeres rurales
- E** Mujeres jóvenes o adolescentes
- F** Mujeres migrantes, diversidad etnico-racial y mujeres gitanas
- G** Mujeres del colectivo LGBTI+
- H** Mujeres víctimas de trata o explotación sexual
- I** Mujeres con problemas de salud mental, o algún tipo de adicción

Actualmente, no existen protocolos institucionales concretos para cada uno de los grupos indicados, aunque cada vez es mayor la especialización y la protocolización en este sentido. Ejemplo de esto, el Instituto Andaluz de la Mujer ha elaborado, dentro del proyecto de mejora de la respuesta institucional de la Junta de Andalucía ante las violencias machistas, diferentes protocolos para mejorar la atención desde un enfoque interseccional con la atención específica a mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad, mayores o gitanas, y continúa ampliando y protocolizando su actuación con este enfoque.

A Mujeres con discapacidad

El primer grupo de población es el referido a las mujeres con discapacidad, con cualquier tipo de discapacidad, entendiendo que existen también diferencias entre los diferentes tipos de discapacidad y su influencia con la violencia de género. No obstante, tener algún tipo de discapacidad ya es una situación que aumenta significativamente el riesgo de agresión y violencia.

Durante las distintas fases de la atención, debemos tener en cuenta que muchas personas con discapacidad dependen de terceras personas, terceras personas que pueden ser las que realizan las agresiones. Además, en ocasiones **las personas con discapacidad no se reconocen como víctimas, carecen de habilidades y estrategias para poner freno a la situación, o son paralizadas por el terror infundido por quién infringe la violencia.** De no contar con el apoyo y acompañamiento de profesionales durante la investigación policial y judicial, las víctimas con discapacidad tienen un altísimo riesgo de sufrir un proceso de victimización secundaria. También es importante destacar que **las mujeres pueden presentar algún tipo de discapacidad secundaria a la violencia de género,** y es un aspecto importante para entender y contextualizar el caso.

En este sentido, el Instituto Andaluz de la Mujer (2020) ha elaborado un **protocolo de atención específico para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género.** ENLACE. Con este nuevo protocolo,

elaborado de la mano del movimiento asociativo feminista de mujeres con discapacidad, recogemos los procedimientos, actuaciones, las buenas prácticas y la formación necesaria, **adaptando los contenidos a los diferentes tipos de discapacidad, que pueden requerir de actuaciones diferentes, así como de peculiaridades, dificultades y especificidades concretas.**

Tenemos que dar una respuesta individualizada a cada mujer con discapacidad víctima de violencia de género, y por ello, este protocolo es un gran avance para articular y garantizar la atención especializada, derecho recogido en nuestra legislación en materia de violencia de género.

En el documento se hace un recorrido sobre conceptos básicos relacionados con la discapacidad, el modelo de intervención, itinerario y seguimiento dentro del juzgado; la elaboración de informes de vulnerabilidad y supuestos; recomendaciones en el abordaje de la entrevista, seguimiento y valoración periódica de las actuaciones así como un diagrama de flujos con recursos especializados.

A tener en cuenta: Documentos en lectura fácil

La situación de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género requiere un mayor esfuerzo y la múltiple discriminación de la mujer con discapacidad explica la pertinencia de hacer una lectura de la accesibilidad con enfoque de género. Cuando se habla de accesibilidad universal, se piensa, sobre todo, en poder acceder y utilizar el espacio, pero pocas veces se piensa en comprender la información que nos rodea. La accesibilidad cognitiva es la gran ausente.

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/component/k2/adaptacion-de-recursos-a-lectura-facil-eliminando-barreras-a-traves-del-fomento-de-la-accesibilidad-cognitiva>

En este sentido, Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión junto con el Instituto Andaluz de la Mujer ha elaborado 4 vídeos animados subtítulos y signados de 1 a 2 minutos sobre: 'Los Centros de la Mujer'; 'Violencia de género en adolescentes'; 'Actuaciones contra la violencia de género'; 'Derecho de las mujeres víctimas de violencia de género'.

También, se han adaptado diferentes documentos como:

Medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.
Pacto Andaluz por la violencia de género.

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Modelo de solicitud de protección para víctimas violencia de género.

Guía "El novio de mi hija la maltrata ¿qué podemos hacer?: Guía para Madres y Padres con Hijas Adolescentes que Sufren Violencia de Género".

Guía divulgativa procesal para mujeres víctimas de violencia de género.

Guía de actuación contra la violencia de género en 5 pasos.

Además, se han elaborado nuevos documentos informativos a modo de cuadernillos:

Cuadernillo 1: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Cuadernillo 2: Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

Cuadernillo 3: Derechos a la libertad sexual.

Cuadernillo 4: Ayuda a mujeres víctimas de violencia de género en Andalucía.

Cuadernillo 5: Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.

B Mujeres mayores

Las mujeres mayores, debido a historias de violencia muy dilatadas en el tiempo y cuestiones culturales y de aprendizaje social, dificultan la labor profesional, **requiriendo una adaptación profesional de cada una de las fases de la atención**. Una de las principales características de las mujeres mayores es la **negativa a identificarse como víctimas de violencia de género**, utilizando eufemismos para referirse a la violencia o culpabilizándose.

El entorno de estas mujeres es clave, concretamente el papel con las hijas e hijos y su postura ante la violencia; la relación con el agresor, el entorno social y familiar, etc... **También el sistema de valores y creencias** con el que ha crecido y se ha desarrollado, respetando sus valores, sentimientos y creencias.

En este sentido, el Instituto Andaluz de la Mujer (2020) ha elaborado un protocolo de atención específico para mujeres mayores víctimas de violencia de género, dirigido a todo tipo de profesionales. El protocolo incluye **herramientas, pautas, orientaciones y recomendaciones para mejorar la asistencia y conocimiento sobre la situación de las mujeres mayores** víctimas de violencia de género con el propósito de reforzar la atención facilitando el acceso a los recursos y garantizando un tratamiento personalizado con especial atención a las mujeres mayores que residen en el ámbito rural, **fomentar la confianza de las mujeres mayores en profesionales** con quienes entran en contacto de forma habitual y desarrollar **comportamientos proactivos para denunciar situaciones o episodios de violencia; y la comunicación entre los diferentes agentes** con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria; además de promover la colaboración y la cooperación entre los distintos actores: sistema judicial, unidades policiales, servicios sanitarios y sociales y la sociedad civil.

Asimismo, el documento impulsa la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta asistencial y persigue la **visibilización de las características, causas, efectos y consecuencias de la violencia**

de género ejercida sobre las mujeres mayores de 65 años y prevenir las principales amenazas.

C Mujeres con dependencia

En este sentido, hay que entender la posible intersección entre ser mayor y **tener un grado de dependencia determinado**, así como tener algún tipo de discapacidad y poder presentar algún grado de dependencia.

En este sentido, además de la información recogida previamente, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Instituto Andaluz de la Mujer, han elaborado un Protocolo para la detección de mujeres víctimas de violencia de género del Servicio Andaluz de Teleasistencia (2021), donde se recogen aspectos esenciales la población de mujeres con dependencia, fruto de la experiencia del SAT (*)

(*) EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA (SAT) es un servicio de la Junta de Andalucía, de atención social continuada y personalizada, orientado a personas que estando en sus hogares, requieran algún tipo de ayuda o seguimiento durante las 24 horas del día todos los días del año cuyo fin es el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, favoreciendo una mayor autonomía e independencia así como la permanencia e integración en su entorno familiar y social.

Se deriva al documento de protocolo de dependencia del SAT.

https://www.assda.junta-andalucia.es/images/publicaciones/sat/protocolo_sat_vg.pdf

D Mujeres jóvenes

En el lado opuesto, encontramos a las **mujeres jóvenes o adolescentes**, donde podemos encontrar manifestaciones intensificadas (un ciclo de la violencia de género mucho más rápido que en las adultas) y acrecentadas como la ciberviolencia de género o contextos con los que indudablemente hay que trabajar, como son la familia y el ámbito educativo.

Las chicas adolescentes presentan condiciones específicas como son el momento evolutivo, el tipo de relación con el agresor, la importancia de la red de apoyo proporcionada por iguales; o la influencia del contexto en las creencias sobre el amor y las relaciones.

El Instituto Andaluz de la Mujer ha realizado las siguientes guías con la finalidad de favorecer que profesionales de distintos ámbitos que trabajan con chicas adolescentes así como las familias puedan detectar e intervenir de forma adecuada con las chicas jóvenes que sufren violencia machista.

Son herramientas que incluyen información útil para detectar la violencia de género, así como para ofrecer pautas de intervención para la adecuada comunicación, acogida, orientación, derivación y acompañamiento a estas menores en el proceso de salir de una situación de violencia de género.

[Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger, saber acompañar.](#)

[Guía para madres y padres con hijas adolescentes que sufren violencia de género.](#)

[CUADERNO: el novio de mi hija la maltrata ¿Qué podemos hacer?](#)

E Mujeres rurales, del entorno rural

Actualmente no existen protocolos específicos para la atención a las mujeres rurales, se recogen algunas características esenciales para individualizar estos casos basadas en el estudio **“Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural”** promovido y coordinado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y realizado por la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR).

Uno de los mayores obstáculos y dificultades que encuentran las mujeres rurales dentro de su proceso de recuperación integral

está relacionado con su acceso al mercado laboral, la falta de corresponsabilidad y conciliación por roles sexistas muy arraigados en las dinámicas relacionales, así como otras variables que predisponen a la feminización de la pobreza en espacios rurales y a dificultar la salida del ciclo de la violencia.

Muchas mujeres rurales no se sienten identificadas con el concepto de violencia de género más extendido y reproducido en campañas de sensibilización, no identificando su situación como violencia de género. Unida a esta premisa, las mujeres rurales suelen presentar miedos, inseguridades y vergüenza intensificadas por variables del entorno, que invalidan su situación, la culpabilizan y generan desconfianza hacia los recursos existentes. Las mujeres rurales no suelen acceder a los recursos por no encontrarse cerca geográficamente (U otras dificultades como la falta de personal, tener un horarios limitado, la policía solo está presente en el municipio algunos días concretos), por estas emociones que limitan la solicitud de ayuda o en muchas veces por desconocimiento de los recursos existentes o la no identificación de su situación.

Por ello, es importante promover que los recursos sean accesibles y que busquen la adhesión de estas mujeres a la intervención, adaptando la misma a sus necesidades y tiempos, y ofreciendo un apoyo incondicional durante todo el proceso, como medio para paliar una posible ausencia o incluso rechazo por parte de su entorno a esta atención.

F Mujeres migrantes, incluyendo aquellas que no siendo migrantes sufren los estereotipos y prejuicios relacionados con la diversidad etnico-racial

En primer lugar, hay que atender a todas aquellas variables relacionadas con el racismo y la xenofobia que pueden dificultar el acceso de estas mujeres a determinados recursos y servicios; incluso en mujeres que no son migrantes y siendo españolas de origen, caso de las mujeres afrodescendientes.

Por otro lado, cuando hablamos de mujeres migrantes, y dependiendo del país de origen, tenemos que prestar atención a cuestiones como su situación administrativa en España (si es irregular, escasas posibilidad de empleo), el idioma y las posibles barreras lingüísticas, la falta de información del procedimiento, diferencias culturales, religiosas o creencias; el desconocimiento de sus derechos y/o de determinados recursos, asociado a miedos e inseguridades acerca del apoyo y la ayuda institucional.

En relación a las barreras lingüísticas, es necesario recordar que en Andalucía, el Teléfono 900 200 999 atiende en más de 50 idiomas. En la [página web de la Delegación del Gobierno para la violencia de género](#) puedes acceder a una recopilación concreta de los derechos de las mujeres migrantes.

G Mujeres gitanas

En relación a variables racistas y xenófobas, además de culturales, se destaca el grupo poblacional de mujeres gitanas, cuya realidad, en la que sufren múltiple discriminación por razón de género y pertenencia étnica, y en algunos casos también por pobreza; es soportar brechas de desigualdad en el ejercicio de sus derechos (empleo, salud, vivienda), enfrentándose a distintas barreras, que dificultan el acceso a los distintos recursos que tienen a su alcance, pero que por distintas causas no pueden acceder a ellos

En este sentido, el Instituto Andaluz de la Mujer (2020) ha elaborado un protocolo de atención específico para mujeres gitanas víctimas de violencia de género [ENLACE](#), dando respuesta personalizada a situaciones complejas y especiales contemplando mecanismos para su seguimiento y evaluación, permitiendo mejorar la respuesta de los diferentes órganos implicados para la eficaz atención, asistencia integral y protección de las mujeres gitanas.

El protocolo establece, para ello, una serie de directrices o pautas homogéneas sobre las que se basará la atención a las mujeres

gitanas víctimas de la violencia machista en el que se contemplen sus especificidades y su realidad, mejorando la prevención y la intervención que se realiza con ellas, garantizando el acceso a la justicia, la recuperación física y emocional de las víctimas, el resarcimiento de daños y la restitución de sus derechos y evitando su revictimización.

H Mujeres del colectivo LGBTI

En este apartado, dentro del colectivo LGBTI y atendiendo al objeto del presente Plan, nos referimos a las mujeres trans, lesbianas y bisexuales.

En el caso de las **mujeres trans** recordar que **como mujeres de pleno derecho pueden ser víctimas de violencia de género**, interseccionando además, con la violencia específica por ser una persona trans. En este sentido, es **importante remarcar y contextualizar en la historia de la mujer la violencia y el proceso de transición**.

Normativa de referencia:

■ La [Circular 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género](#) de la Fiscalía General del Estado que reconoce como víctimas de violencia de género aquellas personas transexuales reconocidas legalmente como mujeres, y cuando el agresor sea un hombre.

■ La [Circular 6/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer](#) de la Fiscalía General del Estado que reconoce como víctimas de violencia de género a las mujeres trans, tras acreditación con informes médico-forenses y psicológicos aunque no se haya tramitado ni solicitado el cambio de sexo en el Registro Civil o en mujeres extrajeras que no tienen posibilidad de rectificar registralmente su sexo.

En el caso de mujeres lesbianas y bisexuales, **no podríamos hablar**

de violencia de género en el ámbito de la pareja cuando la pareja sea una mujer (que nos encontraríamos ante violencia doméstica o intragénero); pero sería necesario prestar **atención a las diferentes violencias que sufren las mujeres** por el hecho de ser mujeres más allá de la producida en el ámbito de la pareja o expareja, como es el caso de la violencia sexual.

No existen protocolos específicos o documentos que analicen este grupo poblacional en relación a la violencia de género, pero parece que la normativa estatal y los cambios que se están iniciando, pueden derivar en un desarrollo específico de estas cuestiones relativas a la violencia de género en el ámbito de la pareja, violencia intragénero y/o otras violencias machistas con mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y mujeres trans.

Recurso: La salud de las mujeres trans

El Instituto Andaluz de la Mujer, a través de la serie de cuadernos para la salud de las mujeres, ha publicado el cuaderno [“La salud de las mujeres trans: reconociendo la diversidad”](#) con la finalidad de sensibilizar a la población general y a los profesionales sobre la discriminación que enfrentan este grupo de mujeres y su impacto en la salud.

Mujeres víctimas de trata o explotación sexual

En este apartado prestamos especial atención a las mujeres víctimas de trata, explotación sexual, en contextos de prostitución, y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos, aun con el consentimiento de la misma.

Estas mujeres aglutinan en sus historias de vida diversas agresiones y violencias continuadas como amenazas, coacciones y engaños para seguir explotándolas y aprovecharse de su situación de vulnerabilidad.

El Instituto Andaluz de la Mujer, en el marco de la [Estrategia Andaluza para la Lucha Contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual 2021-2024](#), ha desarrollado dos manuales para la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Manual de intervención: Atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual. [ENLACE](#)

Guía rápida de intervención: Atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual. [ENLACE](#)

En estos documentos se recoge información sobre la trata de seres humanos, así como aspectos relacionados con la identificación de víctimas, relativos a factores de riesgo y vulnerabilidad y pautas de detección de posibles víctimas. También, se incluye un itinerario específico de actuación, con herramientas y estrategias para profesionales, un modelo de entrevista, y recursos básicos en Andalucía.

Además, a nivel nacional y dentro del Plan de Contingencia contra la Violencia de Género ante la crisis del COVID-19 del Ministerio de Igualdad, se han elaborado los siguientes documentos de interés:

- Documento sobre [“Indicadores de valoración de la situación de vulnerabilidad”](#).
- Documento sobre [“Informe de acreditación de riesgo de trata, explotación o situación de vulnerabilidad”](#).

J Mujeres con problemas de salud mental, así como concretamente, y en ocasiones en situación de comorbilidad, mujeres con algún tipo de adicción

El último grupo poblacional recogido es el relativo a las mujeres con algún problema relacionado con la salud mental así como mujeres con algún tipo de drogadicción, condiciones que dificultan la actuación profesional y que **en ocasiones requieren de la derivación para un tratamiento específico previo antes de poder trabajar en materia de violencia de género.**

La salud mental es una de las tareas pendientes de las diferentes administraciones a nivel nacional, y por tanto, la existencia de recursos específicos e itinerarios concretos con estas mujeres es escasa e insuficiente, uniéndose una sobresaturación de los servicios de salud mental con la consideración de estas condiciones criterios de exclusión para el acceso a los recursos existentes especializados en materia de violencia de género.

En estas mujeres hay que **integrar en la intervención todos los aspectos relacionados con su trastorno, problema o la drogadicción (o ambas en casos de comorbilidad)**, como son la estigmatización, la relación con el entorno, las emociones y creencias de la usuaria sobre sí misma, su situación y su entorno; **con el trabajo específico en violencia de género, teniendo que diferenciar aspectos relacionados y los independientes entre ambas problemáticas.**

Como documento de referencia se recoge la [Guía de Actuación en el ámbito de salud mental y drogodependencia en violencia de género](#) de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia, que incluye una contextualización de los trastornos mentales más frecuentes, así como pautas de actuación ante situaciones específicas (Como urgencias psiquiátricas o prevención del suicidio) y recomendaciones de buenas prácticas.

5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La atención a víctimas de la violencia machista requiere de instrumentos, técnicas y herramientas específicas para recabar la información, evaluar el caso, intervenir directamente, etc... En este sentido, y anexo a este Plan, se ha elaborado el documento titulado "Técnicas e instrumentos en la detección, valoración e intervención en casos de violencia de género desde el Trabajo Social" elaborado por Esperanza Macarena Portillo Rodríguez para el Instituto Andaluz de la Mujer.

En el documento podrás acceder a diferentes **instrumentos para valorar las demandas y necesidades** de las víctimas, para la detección de las situaciones de violencia de género y signos de sospecha a tener en cuenta. También se recogen instrumentos y técnicas para la **valoración de riesgo de violencia de género**, a través de la elaboración de informes de valoración.

Relativa la fase de documentación, se recogen cuestiones y aspectos esenciales para la elaboración de la **historia Social, el informe social, y de instrumentos concretos como la entrevista**, o herramientas como el genograma.

ENLACE AL CAPÍTULO.

Modelo de actuación:

- centrado en la víctima
- con un enfoque interseccional
- con un carácter social

06.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y MAPEO DE RECURSOS

El ordenamiento jurídico ha sido la base para dotar a las distintas administraciones públicas (estatales, autonómicas y locales) de recursos de atención a la violencia de género que dan respuesta a los distintos derechos que las leyes reconocen a las víctimas.

En este punto se recogen los principales derechos que las víctimas tienen reconocidos a nivel nacional, con la Ley 1/2004, y concretamente en Andalucía con la ley 13/2007; uniendo estos derechos, con el desarrollo de recursos y servicios específicos.

Para la elaboración de itinerarios de atención concretos, y como se ha recogido previamente, es esencial conocer los derechos que las víctimas de violencia de género tienen reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, así como los recursos y servicios que dentro de la cartera de prestaciones y servicios de las administraciones públicas que los realizan, nutriéndose la intervención del mapeo de recursos existentes en Andalucía. De la misma forma, se recogen documento de interés como protocolos y convenios de actuación entre administraciones, para la derivación entre recursos, las pautas concretas de actuación, los formularios y anexos a cumplimentar, los procedimientos para coordinar, las páginas webs con información al respecto, etc...

Para la elaboración de este punto se toma como referencia la [Guía de derechos para las mujeres víctimas de violencia de género \(2021\)](#) elaborada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, añadiendo los derechos recogidos en la ley andaluza y asociando los derechos a los servicios y recursos disponibles.

6.1 DERECHO A LA INFORMACIÓN

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir en cualquier momento información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal y necesidades específicas. Tienen garantizado

este derecho las mujeres con discapacidad, mediante los medios de apoyo necesarios; y las mujeres extranjeras, mediante la asistencia de intérprete cuando así se requiera. Tienen derecho a recibir información sobre los centros, recursos y servicios de atención existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como tener acceso a la información en materia de violencia de género a través de las nuevas tecnologías, particularmente en relación a recursos existentes y servicios de atención.

Normativa de referencia:

Artículo 26 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El derecho a recibir información está garantizado a través de los siguientes medios:

— Línea 900 200 999, el teléfono andaluz que ayuda a las mujeres

El Teléfono 900 200 999 es un servicio gratuito y permanente, disponible durante las 24 horas, todos los días del año, día y noche. Está operativo para toda la Comunidad Autónoma. Es anónimo y confidencial y el equipo humano que lo atiende está formado por personal especializado. Permite resolver de manera inmediata dudas y problemas diversos. A efectos de calidad del servicio, el mismo podrá ser grabado de manera aleatoria por el Instituto Andaluz de la Mujer.

¿Qué ofrece el teléfono?

Información sobre los servicios, programas y actividades del Instituto Andaluz de la Mujer y, en general, sobre todos los recursos de los que disponen las mujeres.

Permite canalizar denuncias en materia de discriminación en sus distintas manifestaciones (publicidad sexista, discriminación laboral, etc).

Asesoramiento jurídico especializado para mujeres víctimas de violencia de género.

Atención y gestión de acogimiento en caso de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género.

Derivación de las llamadas en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de llamadas referidas a situaciones de emergencia, se derivará al teléfono 112.

Cuando se trate de llamadas que requieran de información específica relacionada con una Comunidad Autónoma, se derivará al teléfono autonómico correspondiente.

— Centros de la mujer

Los servicios de atención presencial se desarrollan en los 8 Centros Provinciales de la Mujer, localizados en las capitales de provincia, y por 180 Centros Municipales de Información a la Mujer que desarrollan su actividad en Andalucía. La red de centros del Instituto Andaluz de la Mujer da respuesta a las mujeres víctimas de violencia de género, y asesora e informa sobre los recursos y servicios que éstas tienen a su disposición en Andalucía en la materia, además de ofrecer una atención integral.

- Centros Provinciales de la Mujer.
- Centros Municipales de Información a la Mujer.

— Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía

El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y gratuito, integrado por recursos, funciones y actividades, bajo la dirección y coordinación de la Consejería de Justicia e Interior, dirigido a informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando la justicia a la ciudadanía. Directorio de oficinas del SAVA.

— Recursos a nivel nacional

A nivel nacional, la línea telefónica **016** es el servicio de **información y de asesoramiento jurídico**, servicio gratuito y confidencial que ofrece información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata. El servicio es accesible a través de tres canales:

Por un número de teléfono corto: 016.

Por correo electrónico: **016-online@igualdad.gob.es**.

Por whatsapp: número 600 000 016, exclusivo para whatsapp porque no admite llamadas de teléfono.

Accesible a las personas con discapacidad auditiva y/o del habla por varios medios: a través del número de teléfono 900 116 016; **Servicio Telesor** a través de la propia página web de Telesor, en cuyo caso se precisa conexión a Internet; por medio de un teléfono móvil o una PDA con la instalación de una aplicación gratuita; **Servicio de videointerpretación SVIsual**.

También está disponible en la **página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género**, que permite la localización sobre mapas activos de los distintos recursos (policiales, judiciales, información, atención, asesoramiento, etc.) que las administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de la ciudadanía.

6.2 DERECHO A LA ATENCIÓN INTEGRAL

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos.

— Servicio integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género y personas dependientes que la acompañen

Las mujeres víctimas de violencia de género que por motivos de seguridad se encuentren ante la necesidad de salir de sus domicilios, podrán solicitar su acogimiento y el de sus hijas e hijos a través de este Servicio que cuenta con centros en las 8 provincias de Andalucía y ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día.

En estos se ofrece acogida a las mujeres y las personas menores que las acompañan, en los que se ofrece protección y seguridad garantizándoles una atención integral a través de la programación de aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las víctimas sean capaces de superar la violencia padecida. Según las características del caso y la urgencia de éste, se decide la acogida de la mujer en los siguientes recursos:

Centros de emergencia. Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas que les acompañan,

garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a las necesidades de protección y seguridad.

Casas de Acogida. Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común, permitiendo una atención integral con la suficiente autonomía para la familia.

Pisos Tutelados. Son un servicio de viviendas unifamiliares independientes, cedidas temporalmente, ubicadas en edificios y zonas normalizadas. Están destinadas a ofrecer una vivienda temporal a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, hasta que dispongan de medios con los puedan vivir de forma autónoma. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber residido en una casa de acogida y si su situación así lo aconseja. En esta fase de actuación se continuará prestando un apoyo integral a la mujer y menores que le acompañan desde el equipo de profesionales de la Casa de Acogida.

El **acceso a estos centros** podrá activarse por cualquiera de los siguientes medios:

Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.

El teléfono de información gratuita 900 200 999.

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales y Sanitarios, los Juzgados, los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM), SAVA o cualquier otra institución que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género.

A través de la Orden de 6 de julio de 2009, se aprueba el reglamento de régimen interno de los centros que componen el servicio integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo que las acompañen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Centros de la mujer: atención integral

La estructura provincial del IAM está formada por los 8 Centros Provinciales de la Mujer ubicados en las capitales de cada una de las provincias andaluzas. Estos Centros ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación.

Los Centros de la Mujer disponen de las siguientes áreas de trabajo:

- Área de información y participación.
- Área psicológica.
- Área jurídica.
- Área de atención social
- Área de empleo y formación
- Área de Programas

Centro Provincial de Almería. C/ Paseo de la Caridad, 125. Finca Santa Isabel. Casa Fischer (04008). Teléfono: 950 006 650.
cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial de Cádiz. C/ Isabel la Católica, nº 13
Teléfono: 956 007 300.
cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial de Córdoba. Avda. Ollerías nº 48
Teléfono: 957 003 400.
cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial de Granada. C/ San Matías, 17
Teléfono: 958 025 800.
cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial de Huelva. Plaza de San Pedro 10
Teléfono: 959 005 650.
cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial de Jaén. C/ Hurtado, nº 4
Teléfono: 953 003 300.
cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial de Málaga. C/ San Jacinto, 7
Teléfono: 951 040 847.
cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial de Sevilla. C/ Alfonso XII nº 52
Teléfono: 955 034 944.
cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/iam/centros-provinciales>

Centros de la mujer: atención integral

El Instituto Andaluz de la Mujer ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, servicios especializados de asesoramiento y atención.

Actualmente existen los siguientes **programas de atención psicológica**:

- 1.** Atención psicológica grupal
- 2.** Atención a menores
- 3.** Atención por violencia sexual
- 4.** Atención a familiares de víctimas asesinadas

Atención psicológica grupal para mujeres víctimas de violencia de género

1.

Objetivos del programa

La intervención psicológica grupal tiene un doble objetivo, por un lado **detectar y valorar el posible riesgo de violencia** en la que la mujer se encuentre y por otro, **facilitarles una serie de habilidades y de herramientas** para conocer el proceso de la violencia y sus consecuencias, ser consciente de su situación actual, mejorar su auto-concepto, autonomía e independencia emocional, y modificar el tipo de relación que ha construido y que ha generado la violencia, acompañándola en este recorrido.

¿A quién va dirigido?

Está dirigido especialmente a mujeres:

- Que quieren salir de una relación de violencia en la pareja.
- Que teniendo una relación de pareja conflictiva, quieren prevenir situaciones que les pueda llevar a una relación no deseada y violenta.
- Que habiendo salido de una situación de violencia, necesitan apoyo y atención psicológica para lograr su restablecimiento emocional.

¿Qué ofrece?

La intervención psicológica se realiza a través de la participación de la mujer en **Grupos de terapia y Talleres**, al que acceden las mujeres víctimas de violencia de género.

Atención psicológica grupal con mujeres para la autonomía y el empoderamiento

1.

Objetivos del programa

Los objetivos de estos talleres son **cuestionar y remover las ideas previas que dificultan su empoderamiento y las relaciones igualitarias**, fomentando la autoestima y las conductas de independencia y autonomía personal. Del mismo modo, se trabaja para mejorar las técnicas de comunicación y relación, la participación en redes sociales, las habilidades sociales y de resolución de conflictos; y orientar la búsqueda de apoyo social y la reconstrucción de sus redes sociales.

¿A quién va dirigido?

Estos talleres están dirigidos prioritariamente a aquellas **mujeres que sufren o han sufrido otros tipos de violencia de género distinta a la ejercida por sus parejas o exparejas** y la violencia sexual, atendidas por los Departamentos de Psicología de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) y derivadas, una vez evaluada su necesidad, a intervenciones psicológicas grupales, así como de los centros municipales solicitantes de talleres.

¿Qué ofrece?

Esta atención se realiza a través de **talleres cuya finalidad es favorecer el empoderamiento para que puedan recuperar el control de sus vidas**, desmontando aquellos valores, creencias y actitudes que las han llevado a permitir y mantener una situación de desequilibrio.

Atención psicológica grupal con mujeres en situaciones de ruptura y dependencia emocional

1.

Objetivos del programa

Entre los objetivos de estos talleres está dar atención especializada grupal para **trabajar la ruptura, la dependencia emocional y sus consecuencias emocionales**, favoreciendo las estrategias de afrontamiento positivas ante los cambios vitales generados por la ruptura de pareja. Del mismo modo, se fomenta la búsqueda de apoyo social y la reconstrucción de sus redes sociales.

¿A quién va dirigido?

Estos talleres están dirigidos a aquellas mujeres atendidas por los Departamentos de Psicología de los Centros Provinciales del IAM y derivadas. Este servicio está dirigido a las **mujeres que han sido derivadas para afrontar una situación de ruptura emocional de pareja** o bien para mejorar la toma de conciencia sobre lo que significa la dependencia emocional.

¿Qué ofrece?

La intervención psicológica se realiza a través de la participación de la mujer en **Grupos de terapia y Talleres**, al que acceden las mujeres víctimas de violencia de género.

Programa de atención psicológica a las mujeres menores de edad víctimas de violencia de género en Andalucía

2.

Objetivos del programa

El programa tiene como objetivo favorecer la **recuperación integral de las mujeres menores de edad que sufren o han sufrido violencia de género** (incluida violencia sexual) por parte de sus parejas o exparejas.

¿A quién va dirigido?

El programa comprende la **atención psicológica a las mujeres menores** de entre 14 y 17 años víctimas de violencia de género, y **la información y orientación a las madres, padres y/o tutores de dichas mujeres.**

¿Qué ofrece?

- Atención psicológica individual y grupal a mujeres que sufren o han sufrido violencia de género.
- Atención sexológica individual y grupal a mujeres que sufren o hayan sufrido violencia sexual.
- Orientación e información a las madres, padres y/o tutores de las menores atendidas.

Servicio de atención psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género

2.

Objetivos del programa

Persigue la mejora del **bienestar psicológico, social y emocional de los/as menores y mujeres embarazadas expuestas/os a violencia de género** con la finalidad fundamental ayudarles a recuperarse de posibles secuelas, prevenir la transmisión generacional de la violencia, fomentar las relaciones de buen trato, y así avanzar en la erradicación de la violencia de género.

¿A quién va dirigido?

Menores de entre 0 y 17 años de edad.

Mujeres embarazadas expuestas a situaciones de violencia de género.

Modalidad de intervención extendida a atención grupal de madres y bebés-niños/as.

¿Qué ofrece?

Se desarrolla mediante dos líneas de intervención especializadas:

- La atención a hijas e hijos entre 6 y 17 años.
- La atención entre 0 y 5 años que incluye la atención perinatal.

El servicio también dispone los Talleres de Acompañamiento Emocional, que pretenden ofrecer herramientas a las madres.

Servicio de atención telefónica inmediata contra la violencia sexual

3.

Objetivos del programa

La finalidad es la de prestar una **psicológica en crisis a aquellas mujeres que hayan sufrido alguna forma de violencia sexual de manera reciente**, se puede acceder a éste de manera directa a través del 900 200 999. Además, para facilitar su acceso de la forma más segura posible, se ha habilitado el correo electrónico: atencioncrisisviolenciasexual@amuvi.org

¿A quién va dirigido?

Ofrece la atención a las mujeres que han sufrido **violencia sexual en las últimas 72 horas**. Es una modalidad de servicio de emergencia, de crisis, inmediato y ágil con la tecnología adecuada y un equipo de profesionales especializadas.

¿Qué ofrece?

Atención inmediata, telemática y presencial, asegurando una respuesta rápida, ágil y coordinada para atender y proteger a las mujeres.

Activando el desplazamiento de una psicóloga u otros recursos existentes.

Servicio de asesoramiento jurídico, asistencia legal y atención psicológica a mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales en Andalucía

3.

Objetivos del programa

El servicio tiene como objetivo ofrecer **información jurídica, la asistencia legal y representación procesal** en el procedimiento judicial, y la atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abuso sexual. Para ello, se configura una red de **atención especializada y gratuita a las mujeres que persigue atender y proteger a las víctimas de la violencia sexual** y abusos sexuales, en los distintos ámbitos de intervención.

¿A quién va dirigido?

Ofrece la atención a las mujeres que han sufrido violencia sexual y abusos sexuales.

¿Qué ofrece?

Ofrece una red de atención especializada y gratuita para atender y proteger a las víctimas de la violencia sexual, sustentado en un enfoque de género, desde el análisis feminista y con carácter multidisciplinar jurídico y psicológico.

También, promueve la intervención entre las distintas instituciones implicadas, que posibilite una capacidad de respuesta adecuada.

4.

Servicio de apoyo psicológico en crisis a familiares de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte y a madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados

Objetivos del programa

Favorecer la recuperación emocional de las/os familiares de mujeres víctimas mortales de violencia de género mediante metodologías de atención psicológica en crisis y de apoyo al duelo, a través de una intervención temprana e integral con perspectiva de género, con la finalidad de prevenir a largo plazo la aparición de estrés postraumático, duelo patológico y otras trastornos de mayor envergadura.

Se atenderá asimismo a mujeres cuyas hijas o hijos menores de edad hayan sido víctimas mortales de violencia de género. Se realizará la atención psicológica en crisis a la población anterior en casos graves de violencia de género con tentativa de homicidio.

¿A quién va dirigido?

Todas las personas afectadas por un caso de violencia de género con resultado de muerte o gravemente herida: familiares afectados, con especial atención a las hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas mortales, mujeres supervivientes de graves agresiones o tentativas de homicidio y sus familiares y mujeres cuyos/as hijos/as han sido víctimas mortales por violencia de género. Además, se incluyen el ámbito laboral de la víctima y el educativo en caso de menores implicados.

¿Qué ofrece?

- Acompañamiento e intervención psicológica en crisis con las personas afectadas.
- Intervención con la Comunidad Educativa de forma integral ofreciendo herramientas y pautas.
- Asesoramiento e intervención con profesionales de otros ámbitos.
- Intervención en el ámbito laboral de la víctima a través de una intervención grupal y/o individual.

¿CÓMO ACCEDER A TODOS ESTOS RECURSOS?

A TRAVÉS DE LOS CENTROS PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
A TRAVÉS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN A LA MUJER
A TRAVÉS DEL TELÉFONO 900 200 999

6.3 DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, INMEDIATA Y ESPECIALIZADA

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, que se les prestará de inmediato, en aquellos procesos judiciales

y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie el procedimiento penal, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de género, deberá ser la misma persona profesional de la Abogacía la que asista a esta, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

La persona profesional de la Abogacía designada para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación de la persona profesional de la Procura, en tanto la víctima no se haya personado como acusación. Hasta entonces cumplirá la persona profesional de la Abogacía el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

Las víctimas de violencia de género pueden personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado. Los respectivos Colegios de Abogacía cuentan con un turno de guardia permanente especializado para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, entre otras, las siguientes prestaciones:

Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso y, en particular, en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia.

Defensa y representación gratuitas por abogado/a y procurador/a en todos los procesos y procedimientos administrativos.

Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.

Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de personal funcionario, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

Normativa de referencia:

- Capítulo IV de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (artículos 35-38).
- Artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

¿Dónde obtener el asesoramiento jurídico?

Las víctimas de Violencia de Género tienen derecho a una defensa jurídica gratuita, especializada e inmediata en todos los procesos judiciales derivados de la Violencia de Género que hayan sufrido. También pueden contratar un/a abogada o abogado de su elección si así lo deciden.

La solicitud de abogada o abogado del turno de oficio se presenta ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del Juzgado. Esta solicitud tendrá prioridad en el trámite. En el supuesto de que se hayan adoptado medidas especiales de protección que impidan presentar personalmente la solicitud, podrá realizarse a través de:

El **Servicio de Asistencia a las Víctimas en Andalucía (SAVA)**.

Los **Centros Provinciales de la Mujer**.

Los **Centros Municipales de Información a la Mujer**.

Asimismo, tienen a su disposición la **Plataforma de Asesoramiento Online del Instituto Andaluz de la Mujer** y el teléfono 900 200 999.

Documentos de interés:

Convenio Marco entre el Ministerio de Defensa y la Junta de Andalucía en materia de prevención de la violencia de género 2012.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/juridico/docs/Convenio_Marco_Ministerio_Defensa_Junta_Andalucia.pdf

Protocolos de actuación:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/home.htm>

6.4 DERECHOS COMO VÍCTIMA DE UN DELITO (SEGURIDAD Y PROTECCIÓN)

Las víctimas de violencia de género pueden acceder al catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales, recogidos en el Estatuto de la víctima del delito. El cónyuge de la víctima directa del delito o la persona que hubiera estado unida a ella por una relación análoga de afectividad, no tendrá la consideración de víctima indirecta del delito cuando se trate del responsable de los hechos.

Además de los derechos específicos que la Ley Orgánica 1/2004 reconoce a las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género, las mismas tienen los derechos que las leyes reconocen a las víctimas del delito. Algunos de estos derechos están recogidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito son:

- Derecho a la información.
- Derecho a obtener una copia de la denuncia.
- La notificación de determinadas resoluciones sin necesidad de que lo soliciten.
- Derecho a acceder, de forma gratuita y confidencial, a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- Derecho a ejercer la acción penal y la acción civil conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Pueden participar en la ejecución, a través de la interposición de recurso contra determinadas resoluciones judiciales, aunque no hayan sido parte en la causa.

De la misma forma, las víctimas tienen derecho a:

Derecho a formular denuncia, en base al Artículo 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Derecho a solicitar una orden de protección, en base al Artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y al Artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Para más información sobre las denuncias y las órdenes de protección, puedes encontrar información en los siguientes enlaces:

— [Ventanilla Única](#) ante la violencia de género del Instituto Andaluz de la Mujer:

— [Portal de la Delegación del Gobierno para la violencia de género.](#)

— [Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género.](#)

— [Protocolos de actuación relacionados con la seguridad y la protección de las víctimas.](#)

Derecho a solicitar una orden europea de protección, en base a la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. La víctima de violencia de género que vaya a trasladarse a otro Estado miembro de la Unión Europea para residir o permanecer en él, y sea beneficiaria de una medida de protección adoptada, como medida cautelar o como pena privativa de derechos, en una orden de protección, auto de medidas cautelares o sentencia, puede solicitar la adopción de la orden europea de protección ante el órgano judicial competente.

Derecho a ser parte en el procedimiento penal: el ofrecimiento de acciones, en base al Artículo 109 y siguientes de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal. El ejercicio de este derecho, que supone la intervención activa de la mujer víctima de violencia de género en el proceso judicial que se tramita tras su denuncia y el ejercicio de la acción penal y, en su caso, de la acción civil, se realiza a través de su personación en las actuaciones penales como acusación particular; para ello debe nombrar un/a abogado/a en defensa de sus intereses y un procurador para su representación.

Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado, en base al artículo 100 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La comisión de un delito obliga a reparar los daños y perjuicios causados. Esta responsabilidad civil comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales. La víctima, aunque no ejerza su derecho a intervenir en el proceso penal, debe ser informada de su papel en el mismo y del alcance, desarrollo y la marcha del proceso.

Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género, en base al Artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; al Artículo 232.2 de la Ley Orgánica Poder Judicial; el artículo 19 y siguientes de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; el artículo 15.5 de la Ley 35/1995, de Ayudas y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual; y los Artículos 2.a) y 3.1 de la Ley Orgánica 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales

Ayudas a las víctimas de delitos considerados violencia de género, en base a la [Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual](#) y al

Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, aprobado por Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo. Las Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delito (SAVA) ofrecen información y ayuda en su cumplimentación.

Para más información acceder a la [Guía de derechos para las mujeres víctimas de violencia de género](#) (2021) elaborada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

6.5 DERECHOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL E INSERCIÓN LABORAL

— Inserción laboral

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, procura a las víctimas de la violencia de género una atención integral y multidisciplinar, que comprende, entre otras medidas, aquellas dirigidas a las víctimas desempleadas inscritas en los servicios públicos de empleo. Con estas medidas se pretende favorecer su integración sociolaboral lo que, a su vez, les proporcionará una independencia económica y personal que les permitirá romper el vínculo con su agresor.

En cumplimiento del precepto marcado por el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el [Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género](#), prevé que estas mujeres, cuando estén inscritas como demandantes de empleo, podrán ser

beneficiarias de este programa de inserción sociolaboral, que incluye el siguiente conjunto de medidas de actuación:

- Itinerario de inserción sociolaboral individualizado.
- Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena.
- Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- Incentivos para compensar diferencias salariales.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.
- La gestión de estas medidas corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos o entidades correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de políticas activas de empleo.

Documentos de interés:

Derechos laborales, de seguridad social y ayudas para fomentar el empleo de las víctimas de violencia de género de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/laboral/derechos/derechosLaborales/docs/DchosLaboralesySS.pdf>

Derechos laborales

Por un lado, existen **incentivos para las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género**, en base a la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo y la Disposición final primera del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre; como el **derecho a bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social**, diferentes en función del carácter indefinido o temporal del contrato celebrado.

Además, existe un **contrato de interinidad para la sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género**, en base al artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a las trabajadoras víctimas de violencia de género, que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tienen derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Las funcionarias al servicio de administraciones públicas, en base a los artículos 24 a 26 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; tienen los siguientes derechos:

- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.
- Derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo.
- Movilidad por razón de violencia de género.
- Excedencia por razón de violencia de género.

Derechos en materia de seguridad social

Los derechos en materia de cotización a la seguridad social para las mujeres víctimas de violencia de género son:

El período de suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo previsto para las trabajadoras por cuenta ajena, tendrá la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Suspensión de la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante un período de seis meses para las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social por parte de las trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan reducido su jornada laboral con disminución proporcional del salario.

En cambio, en materia de prestaciones de la Seguridad Social son:

A los efectos de las prestaciones por maternidad y por paternidad, se considerarán situaciones asimiladas a la de alta los periodos considerados como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia que sean víctimas de violencia de género.

Derecho a la pensión de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador de las mujeres que extingan su contrato de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género, y reúnan los requisitos exigidos.

Derecho a la pensión de viudedad en los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial de las mujeres víctimas de violencia de género que, aunque no sean acreedoras de la pensión compensatoria, acrediten los requisitos exigidos.

Impedimento para ser beneficiario de la pensión de viudedad a quien fuera condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones cuando la víctima fuera su cónyuge o ex cónyuge, o pareja o ex pareja de hecho.

Impedimento para ser beneficiario del derecho al complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre ni al padre que haya sido condenado por ejercer violencia contra los hijos o hijas. Además, no se reconocerá el derecho al complemento económico al padre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

En materia de orfandad, el derecho a pensión y prestación de orfandad para las hijas e hijos de la mujer asesinada.

Para tener derecho a la prestación por desempleo, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora por cuenta ajena se encuentra en situación legal de desempleo cuando extinga o suspenda su contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Para tener derecho a la protección por cese de actividad, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora autónoma se encuentra en situación legal de cese de actividad,

cuando cese en el ejercicio de su actividad, de manera temporal o definitiva, por causa de la violencia de género.

Para tener derecho a la protección por cese de actividad, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que las socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado se encuentran en situación legal de cese de actividad, cuando cesen, con carácter definitivo o temporal, en la prestación de trabajo, por causa de la violencia de género.

Normativa de referencia:

- Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.
- Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.
- Disposición adicional única del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

6.6 DERECHOS ECONÓMICOS

Tanto la normativa del Estado como de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del desarrollo de las actuaciones para la atención integral a mujeres con dificultades económicas, contempla el derecho la puesta a disposición de las que son víctimas de violencia de género de una serie de ayudas que favorezcan su establecimiento de forma autónoma. El derecho a su percepción, su cuantía y la duración de las mismas están sujetas a determinadas condiciones que dependen del tipo de ayuda.

Entre tales prestaciones se contemplan las siguientes:

Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo. Estas ayudas vienen a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas para la protección integral contra la violencia de género, se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y las concede el Instituto Andaluz de la Mujer.

Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género. Están dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctima de Violencia de Género. Tienen naturaleza jurídica de subvención del Instituto Andaluz de la Mujer, cuya finalidad es contribuir a la recuperación psicosocial de las mismas y facilitar su recuperación y autonomía.

Renta activa de inserción. Dicha renta se dirige a los desempleados y desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral a la que se refiere el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Renta mínima de inserción social en Andalucía, prestación económica garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social. Una vez tramitada y resuelta en sentido favorable, tendrá como efecto el acceso a un Plan de inclusión sociolaboral vinculado a dicha prestación económica, y al que previamente la o las personas miembros de la unidad familiar se hayan comprometido a participar y cumplir.

Ingreso Mínimo Vital, prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Anticipos por impago de pensiones alimenticias, a través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo

Toda la información en la pestaña de “**Prestaciones económicas para víctimas de violencia de género**” de la Ventanilla Única ante la violencia de género del Instituto Andaluz de la Mujer.

6.7 DERECHOS EN EL ÁMBITO SANITARIO

Las mujeres que sufren cualquier forma de violencia de género tienen derecho a una atención y asistencia sanitaria especializada (Artículos 33 y 34 de la ley 13/2007). El Gobierno andaluz, a través de la red de utilización pública, garantiza la atención y asistencia de todas las manifestaciones de la violencia de género, en los diferentes niveles y servicios, prestando la atención sanitaria necesaria, con especial atención a la salud mental, a las víctimas de violencia de género.

Entre las competencias específicas del ámbito sanitario figuran, por su singularidad, y entre otros, la implantación y utilización del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, el Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, la regulación del parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones y la puesta en marcha de la Red de Formación contra el maltrato a las Mujeres en Andalucía.

Documentos de interés:

Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina.

Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

Guías Rápidas: Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género.

Protocolo de actuación y coordinación sanitaria ante agresiones sexuales en Andalucía.

Parte al Juzgado de Guardia para la Comunicación de Asistencia Sanitaria por Lesiones.

Documentos relacionados con la Trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (2012).

Anexo sobre "Actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual" al protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género (2012).

Protocolo Común de Actuación Sanitaria frente a la Mutilación Genital Femenina.

Más información en la página web de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía. "Violencia de género: actuación sanitaria".

6.8 DERECHOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género que se ven obligadas a cambiar de residencia, **tienen garantizada la escolarización inmediata en los centros docentes públicos y privados concertados** para cursar las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, así como una especial atención por parte de los centros.

Normativa:

Artículo 29 Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (artículos 35-38).

Artículo 5 y disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Los **servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares para las hijas e hijos** de mujeres atendidas en los centros de acogida para víctimas de violencia de género **son gratuitos en el caso de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y formación profesional básica.**

La prestación del servicio de atención socioeducativa en el primer ciclo de educación infantil es gratuita para las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género. Las víctimas de la violencia de género gozan de exención en el pago de precios públicos por servicios académicos en las universidades públicas de Andalucía, según los decretos que determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía.

A nivel nacional, se ofrece un tratamiento específico para las solicitantes de beca que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, desde el 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2021, y/o sus hijos e hijas menores de veintitrés años y soliciten dichas becas y ayudas al estudio, siempre que cumplan todas las demás condiciones previstas en la normativa vigente, la beca básica, o beca de matrícula según corresponda, la cuantía fija ligada a la renta, la cuantía fija ligada a la residencia y la cuantía variable que resulte de la aplicación de la fórmula, sin que les sean de aplicación los requisitos establecidos en relación con la carga lectiva superada en el curso 2019-2020 ni el límite del número de años con condición de becario, ni la exigencia de superar un determinado porcentaje de créditos, asignaturas, módulos o su equivalente en horas en el curso 2020-2021 para el que haya resultado beneficiario de la beca.

Normativa:

Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Documentos de interés:

Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo. Comunidad Autónoma de Andalucía.

Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos.

6.9 OTROS DERECHOS Y RECURSOS

A nivel autonómico, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio concede ayudas al alquiler a las personas especialmente vulnerables como consecuencia de ser víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, o con otras circunstancias de vulnerabilidad, que tengan dificultades para hacer frente al pago del alquiler de su vivienda habitual, y cuya condición se acredite por los servicios sociales comunitarios correspondientes. En esta línea podrán concederse ayudas a personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento cuya persona arrendadora no sea una Administración pública, empresa pública o entidad sin ánimo de lucro.

Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual y otras personas especialmente vulnerables, destinadas a atender el pago del alquiler de la vivienda habitual. Por último, las mujeres víctimas de violencia cuentan con otros derechos recogidos en la [Guía de derechos para las mujeres víctimas de violencia de género \(2021\)](#) y relativos a las siguientes situaciones:

Particularidades del empadronamiento por razones de seguridad.

Derecho al cambio de apellidos o de identidad.

Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género: situación de residencia en España y la protección de las mujeres extranjeras en situación irregular.

Derecho a la protección internacional

Derechos de las mujeres españolas víctimas de violencia de género fuera del territorio nacional

ANEXO I

PROPUESTA DE PAI (Plan de Atención Individualizado)

Delegación del Gobierno para la violencia de género, 2014

INTRODUCCIÓN - ANTECEDENTES

DATOS PERSONALES

DATOS FILIALES

Historia de violencia de género y vía de acceso al recurso

Historia de relación:

1. Tiempo de relación (noviazgo, matrimonio, convivencia)
2. Inicio del maltrato
3. Lugar habitual donde se produce el maltrato (domicilio, vía pública, lugar de trabajo, etc.)
4. Uso/amenaza con armas
5. Valoración tipología de maltrato

Tiempo previsto de estancia: (meses)

Zonas de riesgo para la mujer. Indicar dispositivos de protección.

ÁREA SOCIO-EDUCATIVA

A continuación se muestra la información que se considera importante recoger en el área socio-educativa desde los distintos recursos que trabajan con la mujer y sus hijos/as:

- Adaptación al recurso
- Hábitos de vida
- Salud
- Fortalezas de la mujer.

- Debilidades de la mujer que exijan el refuerzo de capacidades personales específicas.
- Organización económica Mejora de habilidades para Organización/gestión economía.
- Personal. Plan de ahorro, en su caso.
- Formación académica y laboral
- Relación madre/hijo/a
- Relaciones Interpersonales
- Autonomía en la realizacitn de tareas cotidianas, ocio y tiempo libre, medios de transporte etc.
- Habilidades sociales y de comunicación
- Redes de apoyo: familiares, sociales. Aislamiento.
- Afrontamiento ante situaciones de conflicto

OBJETIVOS: COMPROMISOS, ACTUACIONES, Y SEGUIMIENTO

Los objetivos se plantean a corto plazo ya que sería deseable realizar un seguimiento del PAI en función del periodo de permanencia de la mujer en el recurso.

OBSERVACIONES

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

A continuación se muestra información que se considera importante recoger en el área de trabajo social desde los distintos recursos que trabajan con la mujer y sus hijos/as:

Mujeres extranjeras

1. Tiempo de permanencia en España
2. Situación regular o irregular
3. Información /gestión permisos de residencia

Con respecto al área familiar

1. Genograma
2. Red de apoyo familiar
3. Red de apoyo social

En el área formativa-laboral:

1. Nivel de estudios
2. Profesión
3. Situación laboral actual
4. Metodología utilizada hasta el momento para su reinserción laboral

En el área de vivienda:

1. Vivienda en propiedad / alquiler
2. Cercanía del domicilio respecto al agresor
3. Necesidad de alojamiento alternativo. Búsqueda de alojamiento alternativo. traslado a otra comunidad autónoma etc.

Situación económica:

1. Sueldo por actividad económica
2. Prestaciones recibidas
3. Pensión de alimentos
4. Pensión compensatoria
5. Tramitación / gestión de recursos económicos

Con respecto a la atención sanitaria:

1. Presencia de consumo de tóxicos
2. Presencia de discapacidad
3. Problemas médicos mas relevantes
4. Tratamiento farmacológico actual
5. Ha recibido asistencia médica derivada de un episodio de maltrato (parte de lesiones)

Con respecto a la protección /seguridad de la mujer y sus hijos:

1. Detección/valoración de situación de riesgo
2. Tramitación de TAM/ATENPRO
3. Gestión y planificación de alojamiento de emergencia
4. Elaboración en su caso, junto con la mujer del Plan de Seguridad

En relación con los menores:

1. Expuestos a la violencia de género / Maltrato directo hacia ellos
2. Patria Potestad y custodia de los menores
3. Visitas a los menores (reguladas o no, si son libres o en punto de encuentro, etc.).

4. Escolarización

Coordinación con otros recursos/profesionales implicados en la atención/ intervención con la mujer y sus hijos y fechas de las mismas
Derivaciones internas y externas

OBJETIVOS: COMPROMISOS, ACTUACIONES, Y SEGUIMIENTO

Los objetivos se plantean a corto plazo ya que sería deseable realizar un seguimiento del PAI en función del periodo de permanencia de la mujer en el recurso.

OBSERVACIONES

ÁREA JURÍDICA

A continuación se muestra de manera orientativa, información que se considera importante recoger en el área jurídica desde los distintos recursos que trabajan con la mujer y sus hijos/as.

-Área Penal: ¿Se ha celebrado juicio rápido? ¿Tiene OP? Hay incumplimiento de la OP? ¿Se ha denunciado? ¿Cuenta con sentencia firme? Es absolutoria o condenatoria? ¿La usuaria ha sido denunciada? ¿Está condenada? Coordinación con abogado de oficio y seguimiento de esta área hasta fin del proceso judicial si éste tiene lugar durante su permanencia en el recurso.

- Área Civil: ¿Ha interpuesto demanda de separación y/o divorcio? ¿Tienen un convenio regulador? ¿Se cumplen visitas y pago de pensión de alimentos? ¿Cuenta la usuaria con abogado de oficio para esta área, se lo gestiona el abogado del área penal? Coordinación con abogado de oficio y seguimiento de esta área hasta fin del proceso judicial si éste tiene lugar durante su estancia en el recurso.

- Situación en territorio español: ¿Se encuentran la usuaria y sus hijos e hijas en una situación regular en nuestro país? ¿Hay que realizar trámites

al respecto? Realizar coordinaciones con consulados y Delegación de Gobierno.

- **Valorar riesgo y solicitar acompañamiento** policial para los juicios señalados dentro de los procesos judiciales pendientes.

- **Otros:** asesoramiento de otras cuestiones como deudas pendientes (Hacienda, seguridad social, compañías telefónicas...).

- **Orientar sobre los trámites** para solicitar asistencia jurídica gratuita en caso de ser necesaria.

OBJETIVOS: COMPROMISOS, ACTUACIONES, Y SEGUIMIENTO

Los objetivos se plantean a corto plazo ya que sería deseable realizar un seguimiento del PAI en función del periodo de permanencia de la mujer en el recurso.

ÁREA PSICOLÓGICA

MUJER

A continuación se muestra información que se considera importante recoger en el área psicológica desde los distintos recursos que trabajan con la mujer y sus hijos/as y personas a su cargo:

Antecedentes o Anamnesis:

1. Antecedentes vitales significativos
2. Historia relación de pareja
3. Tipología de maltrato sufrido y características del mismo

Evaluación: si se han utilizado instrumentos para la evaluación y sintomatología que presenta.

1. Aplicación de pruebas psicométricas y valoración de riesgo de suicidio
2. Sintomatología actual
3. Historia médico-psiquiátrica-psicológica
 - 3.1 Tratamiento psicofarmacológico actual
 - 3.2 Tratamiento psicológicos anteriores - actuales
 - 3.3 Consumo de tóxicos
4. Relación materno-filial

Coordinaciones con otros recursos y fechas de las mismas con los recursos oportunos.

Objetivos planteados a trabajar desde el recurso y desde el recurso que atiende a la mujer.

MENORES Y/O PERSONAS A SU CARGO

Antecedentes: si han sido atendidos a nivel psicológico o si está siendo atendida. Si ha sido atendida en salud mental..

Sintomatología que presenta.

Evaluación: si se han utilizado instrumentos para la evaluación y sintomatología que presenta.

- Pruebas aplicadas
- Dificultades en la socialización
- Dificultades en la escuela
- Dificultades en la relación materno filial

Coordinaciones con otros recursos y fechas de las mismas con los recursos oportunos.

Objetivos planteados a trabajar desde el recurso y desde el recurso que atiende a la mujer.

OBJETIVOS: COMPROMISOS, ACTUACIONES, Y SEGUIMIENTO

Los objetivos se plantean a corto plazo ya que sería deseable realizar un seguimiento del PAI en función del periodo de permanencia de la mujer en el recurso.

ÁREA EDUCATIVA INFANTIL

Se realiza una valoración desde el ámbito educativo infantil de distintas áreas que se consideran importantes de cara a su recuperación.

Valoración de los/as menores:

Valoración de la relación materno/paterno filial:

Actividades desarrolladas para cumplir con los objetivos:

Coordinaciones internas y/o externas: Escolarización (colegio y guardería)

Coordinación con los recursos específicos de menores en caso de riesgo o desprotección.

OBJETIVOS: COMPROMISOS, ACTUACIONES, Y SEGUIMIENTO

Los objetivos se plantean a corto plazo ya que sería deseable realizar un seguimiento del PAI en función del periodo de permanencia de la mujer en el recurso.

OBSERVACIONES

VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

Es importante evitar conclusiones precipitadas en la definición de los objetivos. Ajustar expectativas de la usuaria con los objetivos.

Fdo.

Fdo.

La Dirección del Recurso

Equipo Técnico

Fdo. _____

Fdo. _____

Residente/Usuaria

CENTROS PROVINCIALES DEL IAM

Almería Paseo de la Caridad nº 125. Finca Santa Isabel. Casa Ficher.
Tlf. 950 00 66 50 · cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es

Cádiz Calle Isabel la Católica nº 13.
Tlf. 956 00 73 00 · cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es

Córdoba Avenida Las Ollerías nº 48.
Tlf. 957 00 34 00 · cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es

Granada Calle San Matías nº 17.
Tlf. 958 02 58 00 · cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es

Huelva Plaza San Pedro nº 10.
Tlf. 959 00 56 50 · cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

Jaén Calle Hurtado nº 4.
Tlf. 953 00 33 00 · cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es

Málaga Calle San Jacinto nº 7.
Tlf. 951 04 08 47 · cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es

Sevilla Calle Alfonso XII nº 52.
Tlf. 955 03 49 44 · cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es

900 200 999

Teléfono andaluz que ayuda a las mujeres

Un teléfono para todas. Una respuesta para cada una

Gratuito | Anónimo y Confidencial | Disponible 24h/365 días

